

GASTOS NO DEDUCIBLES Y REGULACIÓN CONTABLE

de las empresas del régimen MYPE
Tributario, Huánuco-Perú



Elfred Ríos Flores
María Luisa Del Águila Rodríguez
Miguel Ángulo Cárdenas
Hugo Alvarado Ríos
Julio Arévalo Reátegui
Vitelio Asencios Tarazona
Lusgardo Wian Puelles Chuquizuta
Juan Carlos Schrader Iñapi

GASTOS NO DEDUCIBLES Y REGULACIÓN CONTABLE

de las empresas del régimen MYPE
Tributario, Huánuco-Perú



Elfred Ríos Flores
María Luisa Del Águila Rodríguez
Miguel Ángulo Cárdenas
Hugo Alvarado Ríos
Julio Arévalo Reátegui
Vitelio Asencios Tarazona
Lusgardo Wian Puelles Chuquizuta
Juan Carlos Schrader Iñapi

Editora chefe

Prof^a Dr^a Antonella Carvalho de Oliveira

Editora executiva

Natalia Oliveira

Assistente editorial

Flávia Roberta Barão

Bibliotecária

Janaina Ramos

Projeto gráfico

Camila Alves de Cremo

Ellen Andressa Kubisty

Luiza Alves Batista

Nataly Evilin Gayde

Thamires Camili Gayde

Imagens da capa

iStock

Edição de arte

Luiza Alves Batista

2023 by Atena Editora

Copyright © Atena Editora

Copyright do texto © 2023 Os autores

Copyright da edição © 2023 Atena

Editora

Direitos para esta edição cedidos à Atena Editora pelos autores.

Open access publication by Atena Editora



Todo o conteúdo deste livro está licenciado sob uma Licença de Atribuição Creative Commons. Atribuição-Não-Comercial-NãoDerivativos 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0).

O conteúdo do texto e seus dados em sua forma, correção e confiabilidade são de responsabilidade exclusiva dos autores, inclusive não representam necessariamente a posição oficial da Atena Editora. Permitido o download da obra e o compartilhamento desde que sejam atribuídos créditos aos autores, mas sem a possibilidade de alterá-la de nenhuma forma ou utilizá-la para fins comerciais.

Todos os manuscritos foram previamente submetidos à avaliação cega pelos pares, membros do Conselho Editorial desta Editora, tendo sido aprovados para a publicação com base em critérios de neutralidade e imparcialidade acadêmica.

A Atena Editora é comprometida em garantir a integridade editorial em todas as etapas do processo de publicação, evitando plágio, dados ou resultados fraudulentos e impedindo que interesses financeiros comprometam os padrões éticos da publicação. Situações suspeitas de má conduta científica serão investigadas sob o mais alto padrão de rigor acadêmico e ético.

Conselho Editorial

Ciências Humanas e Sociais Aplicadas

Prof. Dr. Adilson Tadeu Basquerote Silva – Universidade para o Desenvolvimento do Alto Vale do Itajaí

Prof. Dr. Alexandre de Freitas Carneiro – Universidade Federal de Rondônia

Prof. Dr. Alexandre Jose Schumacher – Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia do Paraná

Prof. Dr. Américo Junior Nunes da Silva – Universidade do Estado da Bahia
Profª Drª Ana Maria Aguiar Frias – Universidade de Évora
Profª Drª Andréa Cristina Marques de Araújo – Universidade Fernando Pessoa
Prof. Dr. Antonio Carlos da Silva – Universidade de Coimbra
Prof. Dr. Antonio Carlos Frasson – Universidade Tecnológica Federal do Paraná
Prof. Dr. Antonio Gasparetto Júnior – Instituto Federal do Sudeste de Minas Gerais
Prof. Dr. Antonio Isidro-Filho – Universidade de Brasília
Prof. Dr. Arnaldo Oliveira Souza Júnior – Universidade Federal do Piauí
Prof. Dr. Carlos Antonio de Souza Moraes – Universidade Federal Fluminense
Profª Drª Caroline Mari de Oliveira Galina – Universidade do Estado de Mato Grosso
Prof. Dr. Crisóstomo Lima do Nascimento – Universidade Federal Fluminense
Profª Drª Cristina Gaio – Universidade de Lisboa Prof. Dr. Daniel Richard Sant'Ana – Universidade de Brasília
Prof. Dr. Deyvison de Lima Oliveira – Universidade Federal de Rondônia
Profª Drª Dilma Antunes Silva – Universidade Federal de São Paulo
Prof. Dr. Edvaldo Antunes de Farias – Universidade Estácio de Sá
Prof. Dr. Elson Ferreira Costa – Universidade do Estado do Pará
Prof. Dr. Elio Martins Senhora – Universidade Federal de Roraima
Profª Drª Geuciane Felipe Guerim Fernandes – Universidade Estadual de Londrina
Prof. Dr. Gustavo Henrique Cepolini Ferreira – Universidade Estadual de Montes Claros
Prof. Dr. Humberto Costa – Universidade Federal do Paraná
Profª Drª Ivone Goulart Lopes – Istituto Internazionale delle Figlie di Maria Ausiliatrice
Prof. Dr. Jadilson Marinho da Silva – Secretaria de Educação de Pernambuco
Prof. Dr. Jadson Correia de Oliveira – Universidade Católica do Salvador
Prof. Dr. Jodeylson Islony de Lima Sobrinho – Universidade Estadual do Oeste do Paraná
Prof. Dr. José Luis Montesillo-Cedillo – Universidad Autónoma del Estado de México
Profª Drª Juliana Abonizio – Universidade Federal de Mato Grosso
Prof. Dr. Julio Cândido de Meirelles Júnior – Universidade Federal Fluminense
Prof. Dr. Kárpio Márcio de Siqueira – Universidade do Estado da Bahia
Profª Drª Kátia Farias Antero – Faculdade Maurício de Nassau
Profª Drª Keyla Christina Almeida Portela – Instituto Federal do Paraná
Profª Drª Lina Maria Gonçalves – Universidade Federal do Tocantins
Profª Drª Lucicleia Barreto Queiroz – Universidade Federal do Acre
Prof. Dr. Luis Ricardo Fernandes da Costa – Universidade Estadual de Montes Claros
Prof. Dr. Lucio Marques Vieira Souza – Universidade do Estado de Minas Gerais
Profª Drª Natiéli Piovesan – Instituto Federal do Rio Grande do Norte
Profª Drª Marianne Sousa Barbosa – Universidade Federal de Campina Grande
Profª Drª Marcela Mary José da Silva – Universidade Federal do Recôncavo da Bahia
Prof. Dr. Marcelo Pereira da Silva – Pontifícia Universidade Católica de Campinas
Prof. Dr. Marcelo Pereira da Silva – Pontifícia Universidade Católica de Campinas
Profª Drª Maria Luzia da Silva Santana – Universidade Federal de Mato Grosso do Sul
Prof. Dr. Miguel Rodrigues Netto – Universidade do Estado de Mato Grosso
Prof. Dr. Pedro Henrique Máximo Pereira – Universidade Estadual de Goiás
Prof. Dr. Pablo Ricardo de Lima Falcão – Universidade de Pernambuco
Profª Drª Paola Andressa Scortegagna – Universidade Estadual de Ponta Grossa
Profª Drª Rita de Cássia da Silva Oliveira – Universidade Estadual de Ponta Grossa
Prof. Dr. Rui Maia Diamantino – Universidade Salvador

- Profª Drª Sandra Regina Gardacho Pietrobon – Universidade Estadual do Centro-Oeste
Prof. Dr. Saulo Cerqueira de Aguiar Soares – Universidade Federal do Piauí
Prof. Dr. Urandi João Rodrigues Junior – Universidade Federal do Oeste do Pará
Profª Drª Vanessa Bordin Viera – Universidade Federal de Campina Grande
Profª Drª Vanessa Ribeiro Simon Cavalcanti – Universidade Federal da Bahia / Universidade de Coimbra
Prof. Dr. William Cleber Domingues Silva – Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro
Prof. Dr. Willian Douglas Guilherme – Universidade Federal do Tocantins

Gastos no deducibles y regulación contable de las empresas del régimen MYPE Tributario, Huánuco-Perú

Diagramação: Ellen Andressa Kubisty
Correção: Soellen de Britto
Indexação: Amanda Kelly da Costa Veiga
Revisão: Os autores
Autores: Elfred Ríos Flores
 María Luisa Del Águila Rodríguez
 Miguel Ángulo Cárdenas
 Hugo Alvarado Ríos
 Julio Arévalo Reátegui
 Vitelio Asencios Tarazona
 Lusgardo Wian Puelles Chuquizata
 Juan Carlos Schrader Iñapi

Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP)	
G256	Gastos no deducibles y regulación contable de las empresas del régimen MYPE Tributario, Huánuco-Perú / Elfred Ríos Flores, María Luisa Del Águila Rodríguez, Miguel Ángulo Cárdenas, et al. - Ponta Grossa – PR: Atena, 2023.
Otros autores	
Hugo Alvarado Ríos	
Julio Arévalo Reátegui	
Vitelio Asencios Tarazona	
Lusgardo Wian Puelles Chuquizuta	
Juan Carlos Schrader Iñápi	
Formato: PDF	
Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader	
Modo de acesso: World Wide Web	
Inclui bibliografia	
ISBN 978-65-258-1583-1	
DOI: https://doi.org/10.22533/at.ed.831231008	
1. Contabilidad tributaria. I. Flores, Elfred Ríos. II. Rodríguez, María Luisa Del Águila. III. Cárdenas, Miguel Ángulo. IV. Título.	
CDD 657.3	
Elaborado por Bibliotecária Janaina Ramos - CRB-8/9166	

Atena Editora
Ponta Grossa - Paraná - Brasil
Telefone: +55 (42) 3323-5493
www.atenaeditora.com.br
contato@atenaeditora.com.br

DECLARAÇÃO DOS AUTORES

Os autores desta obra: 1. Atestam não possuir qualquer interesse comercial que constitua um conflito de interesses em relação ao conteúdo publicado; 2. Declararam que participaram ativamente da construção dos respectivos manuscritos, preferencialmente na: a) Concepção do estudo, e/ou aquisição de dados, e/ou análise e interpretação de dados; b) Elaboração do artigo ou revisão com vistas a tornar o material intelectualmente relevante; c) Aprovação final do manuscrito para submissão; 3. Certificam que o texto publicado está completamente isento de dados e/ou resultados fraudulentos; 4. Confirmam a citação e a referência correta de todos os dados e de interpretações de dados de outras pesquisas; 5. Reconhecem terem informado todas as fontes de financiamento recebidas para a consecução da pesquisa; 6. Autorizam a edição da obra, que incluem os registros de ficha catalográfica, ISBN, DOI e demais indexadores, projeto visual e criação de capa, diagramação de miolo, assim como lançamento e divulgação da mesma conforme critérios da Atena Editora.

DECLARAÇÃO DA EDITORA

A Atena Editora declara, para os devidos fins de direito, que: 1. A presente publicação constitui apenas transferência temporária dos direitos autorais, direito sobre a publicação, inclusive não constitui responsabilidade solidária na criação dos manuscritos publicados, nos termos previstos na Lei sobre direitos autorais (Lei 9610/98), no art. 184 do Código Penal e no art. 927 do Código Civil; 2. Autoriza e incentiva os autores a assinarem contratos com repositórios institucionais, com fins exclusivos de divulgação da obra, desde que com o devido reconhecimento de autoria e edição e sem qualquer finalidade comercial; 3. Todos os e-book são *open access*, *desta forma* não os comercializa em seu site, sites parceiros, plataformas de *e-commerce*, ou qualquer outro meio virtual ou físico, portanto, está isenta de repasses de direitos autorais aos autores; 4. Todos os membros do conselho editorial são doutores e vinculados a instituições de ensino superior públicas, conforme recomendação da CAPES para obtenção do Qualis livro; 5. Não cede, comercializa ou autoriza a utilização dos nomes e e-mails dos autores, bem como nenhum outro dado dos mesmos, para qualquer finalidade que não o escopo da divulgação desta obra.

En el ámbito empresarial, es fundamental comprender las diferentes regulaciones contables y tributarias que afectan a las organizaciones. En particular, las empresas acogidas al Régimen MYPE Tributario se encuentran sujetas a normativas específicas que buscan simplificar sus obligaciones fiscales y promover su desarrollo en el entorno empresarial.

El presente trabajo de investigación se centra en el estudio de los gastos no deducibles y la regulación contable aplicable a las empresas pertenecientes al Régimen MYPE Tributario. El objetivo principal es proporcionar una visión clara y concisa de aquellos gastos que no pueden ser restados de los ingresos de estas empresas para fines de determinar su base imponible, así como analizar las implicaciones contables que esta regulación conlleva.

A lo largo de este estudio, se explorarán diferentes categorías de gastos no deducibles, como multas y sanciones, gastos personales, donaciones no acreditables y gastos no relacionados con la actividad empresarial. Se examinarán las normas contables y tributarias vigentes, resaltando las restricciones específicas que afectan a las empresas acogidas al Régimen MYPE Tributario.

Además, se abordarán las implicaciones financieras y fiscales de estos gastos no deducibles, considerando su impacto en la determinación de la carga tributaria de las empresas y en la elaboración de estados financieros acordes a las regulaciones contables establecidas.

Este estudio busca proporcionar una guía clara y actualizada para las empresas acogidas al Régimen MYPE Tributario, así como para profesionales contables y asesores fiscales que brindan servicios a este tipo de empresas. Asimismo, se espera que los hallazgos y recomendaciones aquí presentados contribuyan al desarrollo de políticas públicas que fomenten el crecimiento y la formalización de las micro y pequeñas empresas en nuestro entorno económico.

Agradecemos a todas las personas e instituciones que hicieron posible la realización de esta investigación, así como a los participantes que brindaron valiosas contribuciones para el enriquecimiento de este trabajo. Esperamos que este estudio sea de utilidad y aporte nuevos conocimientos en el campo de la contabilidad y la tributación para las empresas del Régimen MYPE Tributario.

SUMARIO

RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I - DESCRIPCION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	4
Fundamentación del problema de investigación	4
Justificación	5
Teórica	5
Práctica	5
Importancia o propósito	6
Limitaciones.....	6
Formulación del problema de investigación general y específicos.....	6
Problema general	6
Problemas específicos.....	6
Formulación de objetivos.....	7
Objetivo general	7
Objetivos específicos.....	7
Formulación de hipótesis	7
Hipótesis general	7
Hipótesis específicas	7
Variables	8
Variable independiente	8
Variable dependiente.....	8
Operacionalización de variables	9
Definición de términos operacionales.....	9
Variable Independiente: Gastos no Deducibles.....	9
Variable Dependiente: Regulación Contable.....	12

CAPITULO II - MARCO TEORICO	14
Antecedentes	14
Antecedentes internacionales	14
Antecedentes nacionales	15
Bases teóricas	16
Gastos no deducibles	16
Regulación Contable.....	25
Régimen MYPE Tributario	30
Bases conceptuales.....	31
Bases epistemológicas	32
CAPITULO III - METODOLOGIA.....	36
Ámbito.....	36
Población	36
Muestra.....	36
Nivel y tipo de estudio	37
Diseño de investigación.....	37
Validación y confiabilidad del instrumento	38
Validación del instrumento	38
Procedimiento	41
Plan de tabulación y análisis de datos	41
CAPITULO IV - RESULTADOS Y DISCUSION	43
Análisis descriptivo.....	43
Indicador 01: Remuneraciones	43
Indicador 02: Participaciones.....	44
Indicador 03: Gastos de representación.....	46
Indicador 04: Gastos de Viaje	47
Indicador 05: Gastos con Boletas de Venta.....	49

SUMARIO

Indicador 06: Amortizaciones	50
Indicador 07: Depreciaciones	52
Indicador 08: Mantenimiento de vehículos.....	54
Indicador 09: Regulación contable por el exceso de gastos.....	55
Indicador 10: Regulación contable por exceso de gastos.....	56
Análisis inferencial y contrastación de la hipótesis	58
Primera hipótesis específica	59
Segunda hipótesis específica	61
Tercera hipótesis específica	62
Cuarta hipótesis específica	63
Hipótesis General	64
Aporte de la investigación.....	66
CONCLUSIONES	67
SUGERENCIAS.....	68
BIBLIOGRAFÍA	69
ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	71
ANEXO 02. INSTRUMENTO DE MEDICION – CUESTIONARIO.....	73
SOBRE LOS AUTORES.....	75

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Los Gastos No Deducibles y la Regulación Contable de las Empresas del Régimen MYPE Tributario del Distrito de Huánuco, Período 2018”, brinda un aporte a la comunidad científica porque permite que tanto los empresarios como los contadores públicos tengan una perspectiva sobre los gastos no deducibles, analizado mediante los siguientes indicadores: Remuneraciones, Participaciones, Gastos de Representación, Gastos de Viaje, Gastos con Boletas de Venta, Amortizaciones, Depreciaciones, Mantenimiento de Vehículos; y cómo éstos son corregidos y regulados contablemente a través de la diferencia permanente y la diferencia temporal.

El trabajo tiene como problema principal analizar los gastos no deducibles que son corregidos y regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario, que funcionan en el distrito de Huánuco; para ello se establecieron dimensiones, en lo concerniente a los Gastos No Deducibles, se analizó la dimensión de los Rubros de Gastos; de la misma manera para la Regulación Contable se analizó bajo las dimensiones de Diferencia Permanente y Diferencia Temporal.

Mediante la prueba estadística del Chi Cuadrado se efectuó el contraste de la hipótesis obteniendo como resultado que existen indicadores que señalan, que los gastos no deducibles, no son corregidos y regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco; estos indicadores son: Regulación Contable (Diferencia Permanente) y, Regulación Contable (Diferencia Temporal).

PALABRAS CLAVE: Gastos no deducibles, regulación contable, impuesto a la renta, diferencia permanente, diferencia temporal.

ABSTRACT

The present research work entitled "Non Deductible Expenses and Accounting Regulation of Companies of the Tax MYPE Regime of the Huánuco District, Period 2018", provides a contribution to the scientific community because it allows both entrepreneurs and public accountants to have a perspective on non-deductible expenses, analyzed by means of the following indicators: Salaries, Participations, Representation Expenses, Travel Expenses, Expenses with Sales Tickets, Amortizations, Depreciation, Vehicle Maintenance; and how these are corrected and regulated accounting also analyzed through permanent difference and temporary difference.

The main problem of this research work is to analyze the non-deductible expenses that are corrected and regulated in the accounting companies of the MYPE Tributary Regime that work in the Huánuco district; To this end, dimensions were established, with regard to Non-Deductible Expenses, analyzed under the dimension of the Expenditure Items; in the same way for the Accounting Regulation was analyzed under the dimensions of Permanent Difference and Temporary Difference.

By means of the statistical test of the Chi-square, the hypothesis was contrasted, obtaining as a result that there are indicators indicating that the non-deductible expenses are not corrected and regulated in the companies of the Tax MYPE Regime that work in the district of Huánuco; These indicators are: Accounting Regulation (Permanent Difference) and, Accounting Regulation (Temporary Difference).

KEYWORDS: Non-deductible expenses, accounting regulation, income tax, permanent difference, temporary difference.

INTRODUCCIÓN

Las empresas del Régimen MYPE Tributario, que funcionan en el distrito de Huánuco están obligadas a cumplir con lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría en relación a los gastos que incurren; a efectos de regularizar los gastos en las declaraciones juradas realizadas, en donde existen gastos que no son deducibles y que las empresas no corrigen y por tanto, no se encuentran regulados contablemente, generándoles problemas de tipo Tributario con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (S.U.N.A.T.).

El presente trabajo de investigación se enfocó desde la perspectiva de Los Gastos No Deducibles y bajo las siguientes dimensiones:

- Los rubros de gastos fueron evaluados bajo los siguientes indicadores: Remuneraciones, Participaciones, Gastos de Representación, Gastos de Viaje, Gastos con Boletas de Venta, Amortizaciones, Depreciaciones, Mantenimiento de Vehículos.

Desde la perspectiva de la Regulación Contable se enfocó, bajo las siguientes dimensiones:

- Diferencia Permanente, evaluada bajo el indicador de regulación contable.
- Diferencia Temporal, evaluada bajo el indicador de regulación contable.

DESCRIPCION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Fundamentación del problema de investigación

Los gastos no deducibles, son aquellos gastos contables que no son aceptados tributariamente, debido a que sobrepasan los límites establecidos por ley (Perú Petro, 2004). Este fenómeno es muy frecuente en las empresas y, especialmente en las empresas del Régimen MYPE Tributario, que funcionan en el distrito de Huánuco.

De acuerdo al Decreto Legislativo Nro. 1269 se ubican en el Régimen MYPE Tributario, aquellas empresas cuyos ingresos no superan las 1,700 UIT ingresos anuales ($1,700 \times 3,950 = S. 6'715,000.00$ para el año 2018) y, la tasa anual del impuesto a las utilidades para este ramo de empresas es del 10% y 29.5% del impuesto a la renta de tercera categoría (10% hasta 15 UIT de la utilidad y 29.5% por más de 15 UIT); debido a este beneficio existen muchas empresas pertenecientes al Régimen MYPE Tributario en el distrito de Huánuco como en toda la región y el país.

Los gastos no deducibles, son detectados generalmente cuando las empresas formulan sus estados financieros anuales y tienen que presentar sus declaraciones juradas anuales del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría ante la Administración Tributaria (SUNAT), a efectos de regularizar el pago de dicho impuesto.

La empresa al detectar los gastos no deducibles al momento de preparar su declaración jurada del impuesto a la renta anual ante la Administración Tributaria (SUNAT); percibe que la utilidad contable no coincide con la utilidad tributaria; naciendo en ese momento la necesidad de realizar regulación contable, con la finalidad de uniformizar la utilidad contable con la utilidad tributaria, por efectos de reajustar los resultados contables, con los gastos no deducibles tributarios. Este procedimiento es obligatorio, pero; que no son cumplidas por la mayoría de las empresas, es por eso que existen muchos problemas de tipo tributario con la Administración Tributaria (SUNAT), originando cuantiosas deudas por pagar, con resoluciones de determinación, órdenes de pago, multas y recargos, que en muchos casos terminan con el cierre de estas empresas.

Los gastos no deducibles, pueden darse en cualquiera de los rubros de gastos del elemento 6 del Plan Contable General Empresarial.

Para la regulación contable; el procedimiento está establecido en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 12 denominado “Impuesto a la Renta” aún en este extremo, está vigente a la fecha.

Los gastos no deducibles, pueden ser de tipo permanente o de tipo temporal. La diferencia permanente es el impuesto corriente a la renta, debido a que dicho gasto es gasto del período; mientras que la diferencia temporal no es corriente, sino diferido debido a que tienen que ser deducidos en períodos subsiguientes, del impuesto diferido. Es por ello por lo que al momento de realizar la regularización contable como consecuencia de los gastos no deducibles (diferencias permanentes y diferencias temporales); los resultados por las

diferencias permanentes son cargados a la cuenta 88. Impuesto a la Renta; mientras que por las diferencias temporales son cargados a la cuenta 37. Cargas Diferidas.

Por las razones antes indicadas, en el plan contable general empresarial, en cuanto a la cuenta impuesto a la renta por pagar, tienen dos variantes significativas, la primera como impuesto a la renta por pagar corriente e impuesto a la renta por pagar diferido, ambos considerados en la cuenta general, 40. Impuestos por Pagar. Pese a que existe bastante información sobre normas contables y tributarias; que sirven de base para la regulación contable sobre los gastos no deducibles; muchas empresas pertenecientes al Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco; no cumplen con dicha regulación, que es obligatoria, poniendo en grave riesgo su funcionamiento.

Durante el desarrollo de la investigación se han considerado, elementos importantes que las empresas no ponen en práctica en la regulación contable de los gastos no deducibles, ya que la mayoría de empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en distrito de Huánuco no están cumpliendo; toda vez que la mayoría de ellas, realizan el pago del impuesto a la renta de tercera categoría, sin regularizar los gastos no deducibles; con un riesgo tributario muy significativo en la fiscalización tributaria, por parte de la Administración Tributaria (SUNAT).

1.2 Justificación

1.2.1 Teórica

En materia contable existen gastos que no son aceptados tributariamente toda vez que los mismos superan los límites permitidos por la normativa TUO del Decreto Legislativo Nro. 774 – Impuesto a la Renta, que implica, que los representantes legales de las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco, tienen por obligación de explicar el por qué no consideran contablemente los gastos no deducibles.

La administración de las empresas pertenecientes al Régimen MYPE Tributario se vuelve compleja al momento de realizar las declaraciones anuales del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría ante la SUNAT, puesto que la utilidad contable no llega a coincidir con la utilidad tributaria, esto genera un problema tributario, porque no se realizan adecuadamente los procedimientos tributarios, por lo tanto ante el afán de lograr esa coincidencia tributaria las empresas se ven obligadas a realizar ajustes a los gastos no deducibles para uniformizar la utilidad contable con la utilidad tributaria.

1.2.2 Práctica

La presente investigación motiva a empresarios, profesionales, sociedad, alumnos y, docentes, a valorar la uniformidad entre la utilidad contable y la utilidad tributaria, es

decir, ajustar los gastos no deducibles con la utilidad contable, realizando una regulación contable, con la finalidad de que el pago del impuesto a la renta anual cumpla con el requerimiento de la Administración Tributaria a través de la SUNAT.

Esta utilidad práctica obliga a los responsables contables de las empresas a buscar mejorar su práctica profesional ya sea realizando curso de actualización o estudiando una especialización en tributación que conlleve a desarrollar la profesional con altos niveles de competencia y de performance; el mismo que redundara en mejorar su prestigio como persona y como profesional.

1.3 Importancia o propósito

La presente investigación, es relevante porque permite enfocar el tratamiento tributario de las empresas del Régimen MYPE Tributario respecto a los gastos no deducibles y cómo es que afectan a la utilidad y su regulación contables.

1.4 Limitaciones

La presente investigación no cuenta con limitaciones respecto al acceso de la información bibliografía y, colaboradores para ejecutarla.

1.5 Formulación del problema de investigación general y específicos

1.5.1 Problema general

¿De qué manera los gastos no deducibles son corregidos y regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco?

1.5.2 Problemas específicos

- ¿De qué manera los gastos no deducibles del elemento 60 compras, son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco?

- ¿De qué manera los gastos no deducibles del elemento 62 gastos de personal, accionistas, directores y gerentes son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco?

- ¿De qué manera los gastos no deducibles del elemento 63 gastos de servicios prestados por terceros son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco?

- ¿De qué manera los gastos no deducibles del elemento 68 valuación y deterioro de activos y provisiones, son regulados contablemente en las empresas del Régimen

MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco?

1.6 Formulación de objetivos

1.6.1 *Objetivo general*

Determinar que los gastos no deducibles son corregidos y regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

1.6.2 *Objetivos específicos*

- Determinar que los gastos no deducibles del elemento 60 compras, son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.
- Determinar que los gastos no deducibles del elemento 62 gastos de personal, accionistas, directores y gerentes, son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.
- Determinar que los gastos no deducibles del elemento 63 gastos de servicios prestados por terceros, son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.
- Determinar que los gastos no deducibles del elemento 68 Valuación y deterioro de activos y provisiones, son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

1.7 Formulación de hipótesis

1.7.1 *Hipótesis general*

H_0 : Los gastos no deducibles no son corregidos y regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

H_a : Los gastos no deducibles son corregidos y regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

1.7.2 *Hipótesis específicas*

- H_0 : Los gastos no deducibles del elemento 60 compras, no son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

- H_a : Los gastos no deducibles del elemento 60 compras son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

b. H_o : Los gastos no deducibles del elemento 62 gastos de personal, accionistas, directores y gerentes, no son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

H_a : Los gastos no deducibles del elemento 62 gastos de personal, accionistas, directores y gerentes, son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

c. H_o : Los gastos no deducibles del elemento 63 gastos de servicios prestados por terceros, no son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

H_a : Los gastos no deducibles del elemento 63 gastos de servicios prestados por terceros, son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco

d. H_o : Los gastos no deducibles del elemento 68 valuación y deterioro de activos y provisiones, no son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

H_a : Los gastos no deducibles del elemento 68 valuación y deterioro de activos y provisiones, son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

1.8 Variables

1.8.1 Variable independiente

Gastos no Deducibles.

1.8.2 Variable dependiente

Regulación Contable.

1.9 Operacionalización de variables

Tabla 1. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICION DE VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE	<p>Gastos no Deducibles</p> <p>Son deducibles los gastos conocidos y devengados en el ejercicio de que se trate, aun cuando los comprobantes de pago que los sustentan fueron emitidos y/o entregados después del cierre del ejercicio, pero hasta la fecha de presentación de la correspondiente declaración jurada anual de dicho impuesto que los incluye.</p> <p>Informe N° 005-2017-SUNAT/5D0000</p>	Rubros de Gastos	<ul style="list-style-type: none"> • Remuneraciones • Participaciones • Gastos de representación • Gastos de viaje • Gastos con boletas de venta • Amortizaciones • Depreciaciones • Mantenimiento de vehículos 	Cuestionario
VARIABLE DEPENDIENTE	<p>Regulación Contable</p> <p>Es lograr que la utilidad tributaria, previo ajuste contable, resulte igual a la contable.</p>	<p>Diferencia Permanente</p> <p>Diferencia Temporal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Regulación Contable <ul style="list-style-type: none"> • Regulación Contable 	<p>Cuestionario</p> <p>Cuestionario</p>

Fuente: Elaboración propia.

1.10 Definición de términos operacionales

1.10.1 Variable Independiente: Gastos no Deducibles

Son gastos contabilizados pero que no son admitidos como tales, para la determinación de la renta neta imponible.

También es considerado como la observación u objeción de parte de la Administración Tributaria sobre la información presentada tanto en las declaraciones juradas mensuales y anuales por motivo de encontrar diferencias sustanciales y formales al momento de contrastar los datos de estas versus la realidad de la empresa. Por otro lado, también se podría definir como las observaciones realizadas por el Auditor Tributario sobre el incumplimiento o aplicación incorrecta de las leyes y normas que regulan el desarrollo normal de las actividades de cada empresa en el ámbito tributario peruano.

1.10.1.1 Dimensión 1: Rubros de Gastos

En el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta se señala cuáles son los gastos deducibles y no deducibles para el cálculo del impuesto a la renta, en el cual encontramos gastos que están sujetos a límite y otros no.

a. Indicador 1: Remuneraciones

Las retribuciones pagadas con motivo del trabajo prestado en forma independiente a que se refieren los incisos e) y f) del artículo 34° de la Ley, y sus correspondientes retenciones, serán consignadas en un libro denominado “Libro de Retenciones incisos e) y f) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta”, el que servirá para sustentar tales gastos. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para los sujetos que estén obligados a incluir tales retribuciones en la planilla electrónica a que se refiere el Decreto Supremo N° 018-2007-TR o para aquéllos que, sin estarlo, ejerzan la opción de llevar dicha planilla para presentarla ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en cuyo caso la planilla electrónica servirá para sustentar tales gastos. Los mencionados sujetos no podrán sustentar los aludidos gastos con el “Libro de Retenciones incisos e) y f) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta. La SUNAT podrá establecer otros requisitos que deberá contener el referido Libro de Retenciones.

En ningún caso los perceptores de las retribuciones a que se refiere este inciso deben otorgar comprobantes de pago por dichas rentas.

b. Indicador 2: Participaciones

Para efecto de lo dispuesto en el inciso ñ) del artículo 37° de la Ley, se considerará que el accionista, participacionista y, en general, el socio o asociado de la persona jurídica empleadora califica como parte vinculada con ésta, cuando se encuentre en alguno de los supuestos referidos en el segundo párrafo del inciso II) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta.

c. Indicador 3: Gastos de representación

A efecto de lo previsto en el inciso q) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta., se consideran gastos de representación propios del giro del negocio:

Los efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de las oficinas, locales o establecimientos.

Los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes. No se encuentran comprendidos en el concepto de gastos de representación, los gastos de viaje y las erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales, tales como los gastos de propaganda.

Para efecto del límite a la deducción por gastos de representación propios del giro del negocio, se considerará los ingresos brutos menos las devoluciones, bonificaciones,

descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza.

La deducción de los gastos que no excedan del límite a que alude el párrafo anterior, procederá en la medida en que aquéllos se encuentren acreditados fehacientemente mediante comprobantes de pago que den derecho a sustentar costo o gasto y siempre que pueda demostrarse su relación de causalidad con las rentas gravadas.

La modalidad de depósito de honorarios es: por ejemplo, los Magistrados disponen la obligación de pagos de honorarios por peritaje, previo al servicio pericial, excepción – auxilio judicial, fianza personal – excepcional, adelanto a perito – excepcionalmente el 40% de honorarios, por una orden de Magistrado.

d. Indicador 4: Gastos de viaje

Los gastos de viáticos son los que representan a viajes con finalidad para el desarrollo de negocios, como puede ser visita a clientes para ofrecer un servicio o producto, siempre y cuando haya una relación entre la documentación y el lugar de viaje, en este caso si se considera como un gasto sustentable, según (Bustamante, 2012)

e. Indicador 5: Gastos con boletas de ventas

En el penúltimo párrafo del artículo 37º de la ley del impuesto a la renta. Los contribuyentes de renta de tercera categoría pueden deducir como gasto o costo siempre y cuando sustenten con boleta de venta o tickets que no otorgan dicho derecho, y que estos sean emitidos solo por contribuyentes que pertenezcan al nuevo régimen único simplificado (NRUS).

Será deducible para la determinación de la renta imponible de tercera categoría el gasto cuya factura consigne la frase “BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONÍA PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA”, y sin embargo fue consumido fuera de dicha zona.

f. Indicador 6: Amortizaciones

La amortización a que se refiere el inciso g) del artículo 37º de la Ley, se efectuará a partir del ejercicio en que se inicie la producción o explotación. Una vez fijado el plazo de amortización sólo podrá ser variado previa autorización de la SUNAT. El nuevo plazo se computará a partir del ejercicio gravable siguiente a aquél en que fuera presentada la solicitud por el contribuyente sin exceder en total el plazo máximo de diez años. Los intereses devengados durante el período preoperativo comprenden tanto a los del período inicial como a los del período de expansión de las operaciones de la empresa. (Tributaria, 2018)

g. Indicador 7: Depreciaciones

La depreciación aceptada tributariamente será aquélla que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables, siempre que no exceda el porcentaje máximo establecido en la presente tabla para cada unidad del activo fijo, sin

tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente. (Tributaria, 2018)

h. Indicador 8: Mantenimiento de vehículos

Por este rubro se registran los gastos correspondientes al mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos con los que se cuenta y los repuestos, accesorios, batería de vehículos, equipos de conversión y seguridad que se requieran para tal fin; contratos por servicios de aseo y/o cafetería, vigilancia y lavado de vehículos.

También se registra por este rubro la conversión de vehículos de gasolina a gas y el mantenimiento y actualización del sistema de control de incendios. En ningún caso incluye la contratación de personal ni la adquisición de equipos de cómputo, equipos de impresión y de comunicaciones; siempre y cuando no superen los límites establecidos en el inciso w del artículo 37º del impuesto a la Renta.

1.10.2 Variable Dependiente: Regulación Contable

La Norma Internacional de Contabilidad N° 12 Impuesto a las ganancias no define propiamente el concepto de base contable, no obstante, éste debe entenderse como el monto por el cual se reconoce el elemento del activo o pasivo (por su importe neto) en el Estado de Situación Financiera de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's). Es lograr que la utilidad tributaria, previo ajuste contable, sea igual a la contable.

a. Dimensión 2: Diferencia permanente

Están compuestas por los costos o gastos NO DEDUCIBLES que no cumplen con el principio de causalidad, así como de los INGRESOS exonerados o inafectos recogidos en el artículo 19º y 44º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Es decir, se refieren a ingresos y/o gastos que son considerados contablemente pero no tributariamente, o viceversa. En otras palabras, estas diferencias nunca podrán conciliarse en períodos tributarios futuros. Las diferencias permanentes son gastos o ingresos contables que la legislación fiscal no permite imputar, es decir no permite que sea gasto o ingreso, con lo cual, hay que modificar el resultado contable, aumentándolo o disminuyéndolo. Sin un gasto contable no es deducible fiscalmente genera una diferencia permanente positiva, puesto que aumenta el resultado, por el contrario, si un ingreso contable no es ingreso fiscal genera una diferencia permanente negativa.

b. Dimensión 3: Diferencia Temporal

Es la diferencia entre el monto de un activo o un pasivo en el balance general y su base imponible o tributaria. Son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal.

“Una diferencia temporal se puede definir como el uso de un gasto extra porque una norma tributaria me lo permite, aunque la norma contable no lo haga”. (Torres, 2015)

Las diferencias temporales nacen a raíz del conflicto que existe entre las normas contables y tributarias, estas son de dos tipos:

- **Diferencias temporales imponibles:**

Son aquellas diferencias temporales que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

Cuando el importe en libros del activo exceda a su base fiscal, el importe de los beneficios económicos imponibles excederá al importe fiscalmente deducible de ese activo. Esta diferencia será una diferencia temporaria imponible, y la obligación de pagar los correspondientes impuestos en futuros periodos será un pasivo por impuestos diferidos. A medida que la entidad recupere el importe en libros del activo, la diferencia temporaria deducible irá revirtiendo y, por tanto, la entidad tendrá una ganancia imponible.

- **Diferencias temporales deducibles:**

Son todos los gastos que no son aceptados como tal en el año uno; sin embargo, en el año dos si son aceptados como un gasto deducible para la determinación del impuesto a la renta.

Es decir, en el año uno adicionamos con la intención de pagar más impuesto a la renta, y al año siguiente la Administración Tributaria nos aceptará como gasto.

MARCO TEORICO

1.1 Antecedentes

1.1.1 Antecedentes internacionales

(Merizalde Cardenas, 2016), en su tesis “Análisis de los Principales Gastos No Deducibles y su Incidencia en la Conciliación Tributaria” concluye que:

- En el Ecuador la falta de cultura tributaria es uno de los mayores problemas que debe enfrentar el sistema tributario, la cual causa efectos nocivos impidiendo el crecimiento económico del país.
- La Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento de Régimen Tributario Interno deben ser las principales fuentes de consulta, también proporcionan un marco legal para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias.
- Presentar información falsa ante los organismos reguladores puede constituir un delito de defraudación que pueda derivar en la privación de la libertad de los responsables.
- La incorrecta determinación de la utilidad no solo perjudica al Estado, sino también a los trabajadores y empleados quienes reciben sus utilidades en base a las ganancias que ha obtenido la empresa.
- Las empresas tienen estímulos para seguir manteniéndose en el mercado. Los incentivos y beneficios son medidas legales que suponen la exoneración o una disminución del impuesto a pagar y cuya finalidad es promover determinados objetivos relacionados con políticas productivas, como inversiones, generación de empleo estable y de calidad, priorizar la producción nacional, inclusión, consumos y contención de precios finales.

(Asenjo Muñoz, 2017), en su tesis “Implicancia de los Gastos No Deducibles en el Cálculo del Impuesto a la Renta Empresarial del Negocio Unipersonal Grifo Orlando de la Ciudad de Guadalupe Ejercicio Fiscal 2015”, concluye que:

- La implicancia de los gastos no deducibles en el cálculo del impuesto de la renta empresarial en el Negocio Unipersonal Grifo Orlando es un mayor pago del impuesto a la renta. Se determinó un incremento de la base imponible en S/. 99,199.86 generando un incremento del impuesto a la renta empresarial régimen general de S/. 27,775.96.
- Las diferencias temporales y permanentes que generan la contabilización de los gastos no deducibles por parte del Negocio Unipersonal Grifo Orlando en aplicación a la Norma Internacional de Contabilidad N.- 12 Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal 2015 fueron: diferencias temporales S/. 18,032.00. Las diferencias permanentes ascendieron a S/. 81,167.86. lo cual representan 4.65% y 20.92% del total de los gastos incurridos. El total de gastos deducibles ascendieron a S/. 288,752.00 que equivale a 74.43% del total de gastos. Las diferencias temporales

generaron un activo tributario diferido ascendente a S/. 5,048.96.

- Los gastos no deducibles sí afectan en la determinación de la participación a los trabajadores, en aplicación a lo dispuesto en el decreto legislativo N° 892. Se tuvo que desembolsar S/. 27,775.96 más por impuesto a la renta en el ejercicio 2015. Los gastos no deducibles representan el 50.24% del total del impuesto a la renta del 2015 conforme se puede apreciar en la tabla N° 15. Producto de la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad N° 12 Impuesto a las ganancias, se determinó S/. 5,048.96 de activo tributario diferido. El impacto en la utilidad neta del negocio fue de S/. 22,727.00.

- Los costos y gastos incurridos por el negocio deben cumplir con el principio tributario de causalidad es decir deben estar acorde con el mantenimiento de la fuente generadora de renta. La empresa incurrió en gastos que no están acorde al reglamento del impuesto a la renta lo cual generó un mayor desembolso por pago del impuesto a la renta de S/. 27,775.98, lo cual afecta a la liquidez de la organización empresarial. Respecto a la incidencia en los resultados económicos la incidencia es equivalente a S/. 32,824.92 considerando que existe un impuesto a la renta diferido de S/. 5,048.96.

1.1.2 Antecedentes nacionales

(Torres Ramirez, 2016), en su tesis “Gastos No Deducibles del Impuesto a la Renta y la Influencia en la Utilidad de la Clínica Nefrolab Chiclayo S.A.C, 2016” concluye que:

- En la Clínica Nefrolab Chiclayo S.A.C, se concluye que en la investigación realizada se encontraron comprobantes de pago entre facturas y boletas de venta que fueron contabilizados, pero no declarados a pesar de ser gastos deducibles al impuesto a la renta, producto de ello se generó un pago mayor de impuesto, desfavorable para la empresa en mención.
- En la Clínica Nefrolab Chiclayo S.A.C se concluye que de manera contable se registraron correctamente todos los comprobantes de pago, obteniéndose una utilidad antes de impuesto por S/. 82,740.
- En la Clínica Nefrolab Chiclayo S.A.C se concluye que el monto de los gastos deducibles del impuesto a la renta encontrados que no fueron declarados tributariamente asciende a S/. 4,630.

(Aguirre Aguero, 2017)), en su tesis “Reparo tributario y su incidencia en la determinación del Impuesto a la renta en las Instituciones Educativas, distrito de San Juan de Lurigancho, año 2017” concluye que:

- Según la hipótesis general planteada, se ha logrado contrastar y verificar con la realidad, que el reparo tributario incide significativamente en la determinación del impuesto a la renta en las Instituciones Educativas, distrito de San Juan de Lurigancho, año 2017. Se llegó a dicha conclusión luego de identificar que el personal del área de contabilidad de las instituciones educativas no contaba con la debida capacitación necesaria en temas tributarios para poder determinar el cálculo

del impuesto a la renta, puesto que no tomaban en cuenta los artículos 37º y 44º de la ley del impuesto a la renta. Dicha falta de conocimiento afecta a los resultados al final del periodo, puesto que dicho pago por impuestos disminuye la utilidad neta de la institución.

- Según la primera hipótesis específica planteada, se ha logrado contrastar y verificar con la realidad, que las adiciones tributarias tienen incidencia significativa en la determinación del impuesto a la renta en las instituciones educativas, distrito de San Juan de Lurigancho, año 2017. Se llegó a la presente conclusión luego de determinar que el personal contable de las instituciones educativas no tomaba en cuenta conceptos de gastos que, según la ley del impuesto a la renta, deben ser considerados adiciones, y dicha omisión repercute en el cálculo del impuesto a la renta.
- Según la segunda hipótesis específica planteada, que las deducciones tributarias tienen incidencia en la determinación del impuesto a la renta en las instituciones educativas, distrito de San Juan de Lurigancho, año 2017. Se llegó a dicha conclusión luego de determinar que los analistas contables de las instituciones educativas no tomaban en cuenta gastos que sí son permitidos, según ley del impuesto a la renta. La no deducción de dichos gastos repercute en el cálculo del impuesto a la renta.
- Como conclusión, frente a la tercera hipótesis específica planteada y validada, se obtiene como resultado que el repero tributario tiene incidencia en la eficiencia en la determinación del impuesto a la renta en las instituciones educativas, distrito de San Juan de Lurigancho, año 2017. Se llegó a dicha conclusión luego de determinar que, si los contadores realizan una inadecuada determinación objetiva de los reparos tributarios, la utilidad neta y el impuesto a la renta no serán un reflejo fiel de la situación económica y financiera de la institución educativa.

1.2 Bases teóricas

1.2.1 Gastos no deducibles

El artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta indica que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

- Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.
- El impuesto a la renta.
- Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.
- Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37º de la ley.
- Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente.

- Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.
- La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares.
- Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitado, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años.
- La SUNAT previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, está facultado para determinar el valor real de dichos intangibles, para efectos tributarios, cuando considere que el precio consignado no corresponda a la realidad. La regla anterior no es aplicable a los intangibles aportados, cuyo valor no podrá ser considerado para determinar los resultados. En el reglamento se determinarán los activos intangibles de duración limitada.
- Los gastos cuya denominación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que, a la fecha de emisión del comprobante, tenía la condición de no habidos según la publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el Artículo 37º de la ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos.

a. Rubros de gastos

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la empresa cumpla con las funciones asignadas por normas legales, así como para el pago de Sentencias Judiciales, Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas e Intereses y Comisiones a que estén sujetos legalmente.

- Remuneraciones

Rubro destinado a cubrir los servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades de carácter profesional con quien esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Las retribuciones pagadas con motivo del trabajo prestado en forma independiente a que se refieren los incisos e) y f) del artículo 34º de la Ley, y sus correspondientes

retenciones, serán consignadas en un libro denominado “Libro de Retenciones incisos e) y f) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta”, el que servirá para sustentar tales gastos. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para los sujetos que estén obligados a incluir tales retribuciones en la planilla electrónica a que se refiere el Decreto Supremo N° 018-2007-TR o para aquéllos que, sin estarlo, ejerzan la opción de llevar dicha planilla para presentarla ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en cuyo caso la planilla electrónica servirá para sustentar tales gastos. Los mencionados sujetos no podrán sustentar los aludidos gastos con el “Libro de Retenciones incisos e) y f) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta.

La SUNAT podrá establecer otros requisitos que deberá contener el referido Libro de Retenciones. En ningún caso los perceptores de las retribuciones a que se refiere este inciso deben otorgar comprobantes de pago por dichas rentas.

- Participaciones

Para efecto de lo dispuesto en el inciso n) del artículo 37° de la Ley, se considerará que el accionista, participacionista y, en general, el socio o asociado de la persona jurídica empleadora califica como parte vinculada con ésta, en los siguientes supuestos:

- Posea más de treinta por ciento (30%) del capital de la persona jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
- Ejerza el cargo de gerente, administrador u otro cargo con funciones similares y tenga funciones de la administración general de la persona jurídica empleadora. Asimismo, cuando ejerciendo el cargo de director o alguno de los cargos señalados en el párrafo precedente, tenga entre sus funciones la de contratación de personal o tenga injerencia directa o indirecta en el proceso de selección. Salvo prueba en contrario, existe injerencia directa cuando el accionista, participacionista y, en general, socio o asociado de la persona jurídica empleadora, tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal.
- Cuando su cónyuge, concubino o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad posean, individualmente, entre sí o juntamente con el trabajador, la proporción del capital señalado en el numeral 1 del presente inciso; o cuando se encuentren en el supuesto del numeral 2 del presente inciso.
- Cuando participe en contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente, directamente o por intermedio de un tercero, en más de treinta por ciento (30%) en el patrimonio del contrato; o cuando se encuentren en el supuesto del numeral 2 del presente inciso. Asimismo, cuando su cónyuge, concubino o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participen individualmente, entre sí o juntamente con el trabajador, en más de treinta por ciento (30%) en el patrimonio del contrato o cuando se encuentren en el supuesto del numeral 2 del presente inciso.
- Cuando en el contrato de asociación en participación se encuentre establecido

que el asociado participará, directamente o por intermedio de un tercero, en más de treinta por ciento (30%) en los resultados o en las utilidades generados por uno o varios negocios de la asociante persona jurídica; o cuando el asociado se encuentre en el supuesto del numeral 2 del presente inciso, de uno o varios negocios de la asociante persona jurídica. Asimismo, cuando en tales contratos se encuentre establecido que su cónyuge, concubino o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participen, individualmente, entre sí o conjuntamente con el trabajador, en más de treinta por ciento (30%) en los resultados o en las utilidades generados por uno o varios negocios del asociante persona jurídica; o cuando se encuentren en el supuesto del numeral 2 del presente inciso, de uno o varios negocios del asociante persona jurídica.

- Cuando en la junta general de accionistas o de socios de la persona jurídica empleadora se ejerza influencia dominante en la adopción de los acuerdos referidos a los asuntos mencionados en el artículo 126° de la Ley General de Sociedades. Existirá influencia dominante de la persona natural que, participando en la adopción del acuerdo, por sí misma o con la intervención de votos de terceros, tiene en el acto de votación la mayoría de los votos necesaria para la toma de decisiones en dichas juntas, siempre y cuando cuente con, al menos, el diez por ciento (10%) de los votos necesarios para dicha toma de decisiones. Para efecto de lo dispuesto en el inciso ñ) del artículo 37° de la Ley, se considerará que el accionista, participacionista y, en general, el socio o asociado de la persona jurídica empleadora califica como parte vinculada con ésta, cuando se encuentre en alguno de los supuestos referidos en el segundo párrafo del presente inciso. La vinculación quedará configurada y regirá de acuerdo con las siguientes reglas:

- En el caso de los numerales 1 al 5 del presente inciso, la vinculación se configurará desde el mes en que se verifique la causal y regirá hasta el mes en que se produzca el cese de la causal.
- En el caso del numeral 6 del presente inciso, la vinculación regirá desde el mes de la fecha de adopción del acuerdo hasta el cierre del ejercicio gravable siguiente. (Tributaria, 2018).

- Gastos de representación

Gastos de representación (Artículo 37° inciso m, Artículo 21° inciso m). Los gastos de representación propios del giro del negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) U.I.T.

- Gastos de viaje

Siendo entonces indispensable que una persona que demuestre la necesidad del viaje lo efectúe, la deducción del gasto se encontrará justificada, caso contrario el gasto será materia de reparo por parte del fisco, lo cual calificará como una diferencia permanente.

Aparte del gasto por el viaje a realizar, la persona que lo realice necesitará efectuar

un desembolso de dinero para movilizarse, alimentarse y poder pernoctar en un lugar como morada, a manera de refugio, el cual estaría representado por el hostal u hotel, de allí la importancia del viático. Es preciso señalar que el principio de causalidad se encuentra consagrado en el texto del artículo 37° de la Ley del impuesto a la renta que consagra el principio de causalidad del gasto para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría. Puntualmente, apreciamos que el literal r) del artículo 37° de la mencionada norma, precisa que son deducibles los gastos de viaje indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada. En dicho literal se precisa que son gastos deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada. La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes. (Ley del Impuesto a la Renta Art. 37°).

Viaje al Interior

Viáticos que corresponden a hospedaje, alimentación y movilidad serán sustentados únicamente con comprobantes de pago. Monto máximo por día es de 420 soles.

Viaje al Exterior

Viáticos que corresponde al transporte al lugar del destino y de retorno comprobantes de pago (Art. 51-A Ley del Impuesto a la Renta), hospedaje comprobante de pago (Art. 51-A Ley del Impuesto a la Renta), alimentación y movilidad comprobante de pago (Art. 51-A Ley del Impuesto a la Renta) o declaración jurada.

Monto máximo dependerá del continente donde se encuentre ubicado el país de destino.

- Gastos con boletas de ventas

Gastos realizados con boletas de venta o tickets que no otorgan derecho emitidos sólo por sujetos del Nuevo RUS hasta el límite del 6% de los montos sustentados con comprobantes que si dan derecho a costo o gasto y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. En el caso de empresas acogidas al sector agrario es 10%. Sólo hasta un máximo de 200 UIT.

- Amortizaciones

Serán deducibles las cantidades que, en concepto de amortización del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, correspondan a la depreciación efectiva que sufran los distintos elementos por funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia. Se entiende que tal depreciación es efectiva cuando se practique conforme a alguno de los métodos establecidos en la normativa del Impuesto.

- Depreciaciones

La depreciación aceptada tributariamente será aquella que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables, siempre que no exceda el

porcentaje máximo establecido en la presente tabla para cada unidad del activo fijo, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente. (Tributaria, 2018).

Para el cálculo de la depreciación se aplicará las siguientes disposiciones:

- De conformidad con el Artículo 39º de la Ley, los edificios y construcciones sólo serán depreciados mediante el método de línea recta, a razón de 5% anual.
- Los demás bienes afectados a la producción de rentas gravadas de la tercera categoría se depreciarán aplicando el porcentaje que resulte de la siguiente tabla:

Tabla 2. Porcentaje anual de depreciación.

BIENES	Porcentaje anual de depreciación hasta un máximo de:
1. Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca.	25%
2. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general.	20%
3. Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles, enseres y equipos de oficina.	20%
4. Equipos de procesamiento de datos.	25%
5. Maquinaria y equipo adquirido a partir del 1.1.91.	10%
6. Otros bienes del activo fijo	10%

Fuente: SUNAT

En ningún caso se admitirá la rectificación de las depreciaciones contabilizadas en un ejercicio gravable, una vez cerrado éste, sin perjuicio de la facultad del contribuyente de modificar el porcentaje de depreciación aplicable a ejercicios gravables futuros.

Tratándose de maquinaria y equipo, incluyendo los cedidos en arrendamiento, procederá la aplicación del porcentaje previsto en el numeral 3 de la tabla contenida en el primer párrafo cuando la maquinaria y equipo haya sido utilizada durante ese ejercicio exclusivamente para las actividades minero, petrolero y de construcción.

- Las depreciaciones que resulten por aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores se computarán a partir del mes en que los bienes sean utilizados en la generación de rentas gravadas.
- La SUNAT podrá autorizar porcentajes de depreciación mayores a los que resulten por aplicación de lo dispuesto en el inciso b), a solicitud del interesado y siempre que éste demuestre fehacientemente que en virtud de la naturaleza y características de la explotación o del uso dado al bien, la vida útil real del mismo es distinta a la asignada por el inciso b) del presente artículo.
- La solicitud para la autorización de cambio de porcentaje máximo de depreciación

anual debe estar sustentada mediante informe técnico que, a juicio de la SUNAT, sea suficiente para estimar la vida útil de los bienes materia de la depreciación, así como la capacidad productiva de los mismos. Dicho informe técnico deberá estar dictaminado por profesional competente y colegiado o por el organismo técnico competente. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la SUNAT queda facultada a requerir la opinión del organismo técnico competente o cualquier información adicional que considere pertinente para evaluar la procedencia o improcedencia de la citada solicitud.

- El cambio de porcentaje regirá a partir del ejercicio gravable siguiente a aquél en que fuera presentada la solicitud, siempre que la SUNAT haya autorizado dicho cambio. Dicha entidad deberá emitir su pronunciamiento en el plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Tratándose de ganado reproductor que requiera tasas mayores de depreciación, la solicitud a que se refiere el párrafo precedente al anterior podrá ser presentada por las entidades representativas de las actividades económicas correspondientes, en cuyo caso la aprobación de la nueva tasa será aplicable a todos los contribuyentes a quienes represente la entidad que presentó la solicitud.
- Debe entenderse por sistema de depreciación acelerada a aquél que origine una aceleración en la recuperación del capital invertido, sea a través de cargo por depreciaciones mayores para los primeros años de utilización de los bienes, sea acortando la vida útil a considerar para establecer el porcentaje de depreciación o por el aumento de este último, sin que ello se origine en las causas señaladas en el primer párrafo de este inciso.
- La empresa que, de manera temporal, suspenda totalmente su actividad productiva podrá dejar de computar la depreciación de sus bienes del activo fijo por el período en que persista la suspensión temporal total de actividades. A tal efecto, la suspensión del cómputo de la depreciación operará desde la comunicación a la SUNAT.
- Se entiende como suspensión temporal total de actividades el período de hasta doce (12) meses calendario consecutivos en el cual el contribuyente no realiza ningún acto que implique la generación de rentas, sean éstas gravadas o no, ni la adquisición de bienes y/o servicios deducibles para efectos del Impuesto. Si el plazo es mayor al señalado deberá solicitar su baja de inscripción del Registro Único del Contribuyente.
- Los deudores tributarios deberán llevar un control permanente de los bienes del activo fijo en el Registro de Activos Fijos. La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia determinará los requisitos, características, contenido, forma y condiciones en que deberá llevarse el citado Registro.
- En los casos de bienes del activo fijo cuya adquisición, construcción o producción se efectúe por etapas, la depreciación de la parte de los bienes del activo que corresponde a cada etapa se debe computar desde el mes siguiente al que se afecta a la producción de rentas gravadas.

- Los costos posteriores introducidos por el arrendatario en un bien alquilado, en la parte que el propietario no se encuentre obligado a reembolsar, serán depreciados por el arrendatario con el porcentaje correspondiente a los bienes que constituyen los costos posteriores, de acuerdo con el inciso a) y con la Tabla a que se refiere el inciso b) del presente artículo.

- Mantenimiento de vehículos

El inciso w) del artículo 21º de la Ley del Impuesto a la Renta establece que: Los gastos necesarios para producir la renta y mantener su fuente que estén vinculados con instrumentos financieros derivados con o sin fines de cobertura, serán deducibles en su integridad.

Para la aplicación del inciso w) del Artículo 37º de la Ley se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. Se considerará que los vehículos pertenecen a las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 3. Categorías de vehículo

Categoría	Capacidad
Categoría A2	De 1 051 a 1 5000 cc.
Categoría A3	De 1 501 a 2 000 cc.
Categoría A4	Más de 2 000 cc.
Categoría B1.3	Camionetas, distintas a pick-up y sus derivados de tracción simple (4x2) hasta 4 000 kg de peso bruto vehicular.
Categoría B2.4	Otras camionetas, distintas a pick-up y sus derivados, con tracción en las cuatro ruedas (4x4) hasta 4 000 kg de peso bruto vehicular.

Fuente: T.U.O. Ley del Impuesto a la Renta.

No se considera como actividades propias del giro del negocio o empresa las de dirección, representación y administración de la misma. Se considera que una empresa se encuentra en situación similar a la de una empresa de servicio de taxi, transporte turístico, arrendamiento o cualquier otra forma de cesión en uso de automóviles si los vehículos automotores resultan estrictamente indispensables para la obtención de la renta y se aplican en forma permanente al desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa.

Tratándose de vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, la deducción procederá únicamente en relación con el número de vehículos automotores que surja por aplicación de la siguiente tabla:

Tabla 4. Límite de Ingresos anuales en función al número de vehículos

Ingresos netos anuales	Número de vehículos
Hasta 3,200 UIT	1
Hasta 16,100 UIT	2
Hasta 24,200 UIT	3
Hasta 32,300 UIT	4
Más de 32,300 UIT	5

Fuente: T.U.O. Ley del Impuesto a la Renta.

A fin de aplicar la tabla precedente, se considerará: - La UIT correspondiente al ejercicio gravable anterior.- Los ingresos netos anuales devengados en el ejercicio gravable anterior, con exclusión de los ingresos netos provenientes de la enajenación de bienes del activo fijo y de la realización de operaciones que no sean habitualmente realizadas en cumplimiento del giro del negocio. No serán deducibles los gastos de vehículos automotores cuyo costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio, según se trate de adquisiciones a título oneroso o gratuito, haya sido mayor a 30 UIT. A tal efecto, se considerará la UIT correspondiente al ejercicio gravable en que se efectuó la mencionada adquisición o ingreso al patrimonio.

Los contribuyentes deberán identificar a los vehículos automotores que componen dicho número en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, en la oportunidad fijada para la presentación de la declaración jurada relativa al primer ejercicio gravable al que resulte aplicable la identificación. La determinación del número de vehículos automotores que autoriza la deducción y su identificación producirán efectos durante cuatro ejercicios gravables. Una vez transcurrido ese período, se deberá efectuar una nueva determinación e identificación que abarcará igual lapso, tomando en cuenta los ingresos netos devengados en el último ejercicio gravable comprendido en el período precedente e incluyendo en la identificación a los vehículos considerados en el anterior período cuya depreciación se encontrará en curso.

Cuando durante el transcurso de los períodos a que se refiere el párrafo anterior, alguno de los vehículos automotores identificados dejará de ser depreciable, se produjera su enajenación o venciera su contrato de alquiler, dicho vehículo automotor podrá ser sustituido por otro, en cuyo caso la sustitución deberá comunicarse al presentar la declaración jurada correspondiente al ejercicio gravable en el que se produjeron los hechos que la determinaron. En este supuesto, el vehículo automotor incorporado deberá incluirse obligatoriamente en la identificación relativa al período siguiente.

Las empresas que inicien actividades y cuyo ejercicio de iniciación tengan una duración inferior a un año establecerán el número de vehículos automotores que acuerden derecho a deducción, considerando como ingresos netos anuales el monto que surja de

multiplicar por doce el promedio de ingresos netos mensuales obtenidos en el ejercicio de iniciación. Esta determinación podrá ser modificada tomando en cuenta el ingreso neto correspondiente al ejercicio gravable inmediato siguiente al de iniciación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también es de aplicación respecto de los gastos incurridos en la etapa preoperativa.

1.2.2 Regulación Contable

(Mileti Mabel, 2003), manifiesta que la Regulación Contable es la información resultante que puede ser usada por los administradores para evaluar los resultados de su gestión, mostrando la situación financiera, los resultados, los riesgos financieros que soporta la empresa y el flujo de efectivo, entre otras cosas. Sirve, además, a terceros dado que les facilita la toma de decisiones (comprar acciones, conceder préstamos, por ejemplo) La importancia de estos estados es reconocida. Avalando lo que mencionamos hacemos referencia a las Normas Internacionales de Contabilidad que señalan: “el objetivo de los Estados Financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, desempeño y cambios en la posición financiera. Se pretende que tal información sea útil a una amplia gama de usuarios al tomar sus decisiones económicas”.

Esta información es preparada de acuerdo con normas contables, es decir, reglas que otorgan a esa información el carácter de creíble y confiable, y señalan claramente qué información incluir. Le indican al profesional lo que debe hacerse ante los problemas contables, principalmente en materia de valuación y exposición, a los efectos de que la información obtenida sea útil al usuario externo.

Dejando expresamente aclarado la importancia de las normas contables a aplicar estimamos conveniente reflejar la necesidad de atender al fenómeno regulatorio, al poner de manifiesto las consecuencias, que, en lo económico, tienen las normas contables. De allí que incursionamos en el tema de la asimetría de la información y la teoría de la red contractual, para reflejar la importancia que sobre lo económico tiene la información contable, elaborada en función de determinadas normas.

Mostramos luego, los sistemas posibles de regulación, señalando sus características, para luego hacer hincapié en la importancia que tienen los rasgos y peculiaridades del entorno en el establecimiento del sistema regulatorio, por lo que incursionamos en la Contabilidad Internacional, para finalmente analizar los distintos procesos que han atravesado países con diferentes sistemas regulatorios, en la institucionalización de este.

Giner (1995) citado por (Mileti Mabel, 2003) considera a la información contable como un bien económico a través del cual se pretende mejorar la asignación de recursos en la economía, en lo referente a la distribución de riqueza entre los individuos como a la formación de capital productivo. Sin embargo, puede resultar imposible alcanzar el deseado equilibrio entre la oferta y demanda al dejar que el mercado actúe libremente, pues se produciría

un déficit o exceso de información, lo cual se traduciría en una ineficiente asignación de recursos económicos. En este mercado actúan los proveedores de información (las empresas) y los demandantes de ella (los inversores o acreedores) y ante las ineficiencias (o fallos) de funcionamiento la regulación contable resulta recomendable para asegurar el suministro de información.

Scott (1997) citado por (Mileti Mabel, 2003) establece que los orígenes de estos fallos o ineficiencias del mercado en el suministro de información serían las externalidades y las asimetrías en la distribución de la información. Las externalidades son aquellas acciones realizadas por las empresas o los individuos que generan costos o beneficios a otras empresas o individuos, pero para quien realiza la acción tienen costo o beneficio cero. Así el costo de la emisión y publicación de la información es soportado por la empresa, pero los beneficios de ésta se extienden a todos los usuarios, o la publicación de los éxitos o fracasos en ciertas actividades de la empresa resulta de interés para las empresas competidoras, pues les permitirá no cometer los mismos errores o mejorar los procesos. De esta forma surgen los usuarios gratuitos (free riders) que conducen a una infra producción de información como consecuencia de una baja en la demanda de esta.

La inexistencia de estas externalidades en el funcionamiento del mercado, este igual presentaría ineficiencias como consecuencia de las asimetrías en la distribución de la información de la empresa especialmente entre esta y los usuarios externos. En los procesos de toma de decisiones existen problemas de asimetría de información, ya sea porque una parte posee un conocimiento que no posee la otra, o por la imposibilidad de observar las acciones de alguna de las partes involucradas, las cuales afectan a todas las partes de la transacción. En el primer caso, estas asimetrías aparecen como consecuencia de que una de las partes, la empresa, posee mejor información y conocimiento que la otra, los usuarios externos. Giner (1995) citado por (Mileti Mabel, 2003) considera que las asimetrías de información produce consecuencias tales como el suministro de información falseada por parte de las empresas para colocar con mayor facilidad sus títulos, o la existencia de distintos tipos de inversores (expertos o ingenuos) por las diferencias de acceso a la información o de conocimientos para analizarla, y de esta forma (pág. 21) "...el objetivo de los reguladores podría ser aumentar la información a disposición de todos, a fin de reducir las asimetrías existentes..."

En segundo caso Scott (1997) citado por (Mileti Mabel, 2003) considera que también se produce la asimetría de información entre los accionistas y los directivos de las empresas pues los primeros no pueden observar las acciones de los segundos y solo pueden evaluar los resultados de dicha acción. Los directivos contarían con más información que los accionistas, referida a la situación actual y las perspectivas futuras de la empresa. La regulación contable sería el medio para regular estos fallos en el suministro de información, siendo los organismos emisores de norma los mediadores entre los conflictos de intereses entre los accionistas y los directivos.

La empresa bajo su forma de sociedad anónima o sociedades de responsabilidad limitada cuentan con un grupo de personas aportantes del capital (accionistas) y un grupo reducido (accionistas o no) que realiza el control de la actividad empresarial y los que actúan como empresarios. El contrato entre los accionistas-propietarios y los directivos empresarios ha merecido especial atención en la investigación contable pues para determinar el resultado de la acción del agente (directivo), fijar su incentivo y su remuneración, la información contable ocupa un rol fundamental. El accionista no podrá conocer la acción realizada por el directivo, sólo podrá conocer el resultado de la acción. La magnitud que suministra la información contable denominada “resultado del ejercicio” constituye una subrogado del resultado de la acción del agente, pues su cuantía es función de la actuación de la empresa de la cual el directivo (agente) es responsable (Giner, 1997) citado por (Mileti Mabel, 2003).

La teoría de la agencia considera a la empresa como un nexo de contratos o una “red contractual”, los cuales reflejan relaciones de agencia, explícitas o implícitas, entre los distintos factores de la producción, tales como entre los accionistas y los directivos o entre los clientes y directivos, respectivamente. La coalición de intereses que conforman la empresa permite a la red contractual determinar la participación de cada uno de ellos en la empresa y en el beneficio generado. Estos contratos establecen las reglas del juego dentro de la organización en tres áreas críticas: sistema de evaluación, sistema de recompensa y asignación de los derechos de propiedad.

La teoría de la red contractual resulta de interés para nuestra disciplina pues generalmente los contratos se establecen y controlan en base a datos aportados por la información contable.

La regulación contable resulta necesaria pues debe fijar las pautas o reglas que aplicará el directivo para la preparación de la información contable y la determinación del resultado de la empresa, pues a través de ella se evaluará su desempeño y se fijará su retribución.

Diferencia permanente

Son diferencias que se originan en el periodo en curso y que no se revierten en periodos posteriores.

Básicamente son ingresos inafectos, exonerados y las deducciones prohibidas expresamente mencionadas en el Art. 44º de la ley del impuesto a la renta, así como los gastos que no cumplen con el principio de causalidad, los tributos asumidos que correspondan a un tercero, gastos que no cumplan con los parámetros señalados para su admisibilidad, o los ajustes realizados con motivos del estudio de precios de transferencia. (Lynch, 2019)

Diferencia temporal

Es la diferencia entre el monto de un activo o un pasivo en el balance general y su base imponible o tributaria. Son las que se hallan entre el valor en libros de un pasivo o activo en el estado de situación financiera y su base fiscal.

De las dos diferencias la más resaltante es la diferencia temporal ya que esta es la diferencia entre la base contable y la base tributaria que origina los activos y pasivos por impuestos diferidos.

Así, por ejemplo; el requisito del pago previo a la declaración jurada de cualquier retribución en favor de los trabajadores, sin el cual no es deducible el gasto en ese ejercicio, sino en el que se efectúe el pago de la retribución. Este hecho genera una diferencia temporal que según registros contables ya se provisionó el gasto, pero para efectos de realizar la declaración jurada tendrá que adicionarse dicho monto provisionado. Luego en el periodo que se cancele la remuneración se deducirá en la declaración jurada anual es decir la diferencia ya se revirtió en un periodo posterior.

Las diferencias temporales nacen a raíz del conflicto que existe entre las normas contables y tributarias, estas son de dos tipos:

Diferencias temporales imponibles:

Para (Ramirez Vela Jhon Hans, 2015)en su tesis titulada “Gastos deducible y no deducible y su incidencia en la situación económica y financiera de la empresa MULTISERVICIOS TICLA SAC, PERIODO 2012 - 2013”, considera que las diferencias temporales imponibles son los gastos o desembolsos de dinero que tributariamente, es decir para la administración tributaria sí califica como un gasto deducible para la determinación del Impuesto a la Renta; sin embargo, para lo contable el importe del gasto no es aceptado como tal, muy a pesar de ello deducimos el gasto con la intención de pagar menos Impuesto a la Renta.

Son aquellas diferencias temporales que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

Como consecuencia de las diferencias temporarias imponibles, nos va a generar un pasivo diferido tributario.

Todo reconocimiento de un activo lleva inherente la suposición de que su importe en libros se recuperará, en forma de beneficios económicos, que la entidad recibirá en periodos futuros.

Cuando el importe en libros del activo excede a su base fiscal, el importe de los beneficios económicos imponibles excederá al importe fiscalmente deducible de ese activo. Esta diferencia será una diferencia temporaria imponible, y la obligación de pagar los correspondientes impuestos en futuros periodos será un pasivo por impuestos diferidos.

A medida que la entidad recupere el importe en libros del activo, la diferencia

temporaria deducible irá revirtiendo y, por tanto, la entidad tendrá una ganancia imponible.

Ciertas diferencias temporarias surgen cuando los gastos o los ingresos se registran contablemente en un periodo, mientras que se computan fiscalmente en otro. Tales diferencias temporarias son conocidas también con el nombre de diferencias temporales. Los que siguen son ejemplos de diferencias temporarias de esta naturaleza, que constituyen diferencias temporarias imponibles y que por tanto dan lugar a pasivos por impuestos diferidos:

- ingresos por actividades ordinarias por intereses, que se incluyen en la ganancia contable en proporción al tiempo transcurrido, pero pueden, en algunos regímenes fiscales, ser computados fiscalmente en el momento en que se cobran. La base fiscal de cualquier cuenta por cobrar reconocido en el estado de situación financiera procedente de tales ingresos de actividades ordinarias es cero, puesto que los ingresos por actividades ordinarias correspondientes no afectarán a la ganancia fiscal hasta que sean cobrados;
- la depreciación utilizada para determinar la ganancia (pérdida) fiscal, pueden ser diferentes que las calculadas para efectos contables. La diferencia temporal es la diferencia entre el importe en libros del activo y su base fiscal, que será igual al costo original menos todas las deducciones respecto del citado activo que hayan sido permitidas por las normas fiscales, para determinar la ganancia fiscal del periodo actual y de los anteriores.

Diferencias temporales deducibles:

Son todos los gastos que no son aceptados como tal en el año uno; sin embargo, en el año dos si son aceptados como un gasto deducible para la determinación del impuesto a la renta.

Es decir, en el año uno adicionamos con la intención de pagar más impuesto a la renta, y al año siguiente la Administración Tributaria nos aceptará como gasto.

Son aquellas diferencias temporales deducibles que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

Las diferencias temporales deducibles, va a generar un activo diferido tributario.

La base fiscal de un activo es el importe que será deducible de los beneficios económicos que, para efectos fiscales, obtenga la entidad en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo. Si tales beneficios económicos no tributan, la base fiscal del activo será igual a su importe en libros.

Se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporales deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar esas diferencias temporales deducibles, salvo que el activo por impuestos diferidos aparezca por causa del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:

No es una combinación de negocios; y en el momento en que fue realizada no afectó ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal. No obstante, debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, para las diferencias temporarias deducibles asociadas con inversiones en entidades subsidiarias, sucursales y asociadas, así como con participaciones en negocios conjuntos.

1.2.3 Régimen MYPE Tributario

El Régimen MYPE Tributario (RMT) se exhibe como un sistema fiscal generoso que facilita la liquidez financiera a los que se encuentren dentro de este, en la medida en que conlleva el desembolso de menores cantidades de dinero para contemplar pagos tributarios, a diferencia de lo que ocurre en el Régimen General del Impuesto a la Renta. Por ende, el RMT permite a las pequeñas y medianas empresas contar con mayores recursos financieros para impulsar el desarrollo de sus actividades.

En tal sentido según el Decreto Legislativo N° 1269 señala lo siguiente: “Podrán acogerse a dicho nuevo régimen los contribuyentes domiciliados en el país cuyos ingresos netos anuales no sean mayores a las 1,700 UIT.” (Perú MEF 2016: DL N°1269 art. 3°). Sin embargo, no podrán incorporarse a ese esquema quienes a pesar de cumplir con dicho requisito tengan vinculación directa o indirecta en función del capital con otras personas naturales o jurídicas, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen aquel límite de 1,700 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT). Tampoco podrán acogerse las sucursales o agencias de empresas constituidas en el exterior ni los sujetos que hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a las 1,700 UIT.

El IR a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual, establecida de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del IR, la escala progresiva acumulativa mediante la cual quienes obtengan una renta neta anual de hasta 15 UIT pagarán 10%, mientras que los que superen este límite deberán pagar el 29.5%. No obstante, se permitirá efectuar pagos a cuenta del orden del 1% de los ingresos netos obtenidos en el mes a aquellos contribuyentes que se incorporen al RMT y no tengan ingresos netos anuales superiores a las 300 UIT. Con la finalidad de crear un nuevo régimen tributario especial para las MYPES, el poder ejecutivo el 20 de diciembre del 2016 publicó el Decreto Legislativo N° 1269, el cual establece las disposiciones generales y los requisitos necesarios para poder acogerse a este, con el objetivo de ayudar a un grupo determinado de sujetos, los cuales se encontraban en situaciones de desigualdad con aquellas empresas que obtenían una mayor cantidad de ingresos netos anuales. Cfr. Perú MEF 2016: D.L. N°1269.

El Régimen MYPE Tributario es un régimen tributario destinado a impulsar el crecimiento y desarrollo de las MYPE, creando un entorno tributario favorable para su desarrollo. Además, permite que los contribuyentes tributen de acuerdo con su real

capacidad contributiva, su tasa reducida y progresiva y flexibiliza en las obligaciones formales tributarias; lo cual se considera un ahorro tributario.

Para Del Rosario R. (G., 2017) el Régimen MYPE Tributario se presenta como un sistema fiscal generoso que facilita la liquidez financiera a los contribuyentes acogidos a él, en la medida en que conlleva el desembolso de menores cantidades de dinero para atender pagos tributarios, tanto mensual como anualmente, a diferencia de lo que ocurre en el régimen general del Impuesto a la Renta. La finalidad fiscal de este régimen es ampliar la base tributaria y fomentar la formalización.

Sujetos comprendidos

Está dirigido a las personas naturales, las sucesiones en divisa, las asociaciones de hecho profesionales y similares, las personas jurídicas y sociedades conyugales, domiciliadas en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable.

Sujetos no comprendidos

No están comprendidos los que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el límite de los 1700 UIT.
- Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1700 UIT. En el caso que los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría, deberán sumar todos los ingresos.

1.3 Bases conceptuales

- Boletas de Venta.** - Es un documento, que, por lo general, muestra la fecha y hora en que una compra se realizó, los artículos adquiridos, la cantidad del precio de compra y los totales, el nombre y la ubicación del almacén /o de la entidad donde se hicieron las compras, y, además, información adicional sobre devoluciones a la tienda, la forma de pago utilizada y otros, relacionados con las ventas pertinentes de información.
- Contribución.** - Es la cancelación de un valor de carácter obligatorio que deben pagar las entidades privadas para beneficio de obras públicas o estatales
- Deducciones.** - Son gasto restado del ingreso bruto ajustado para el cálculo de la renta imponible, tales como los impuestos estatales y locales pagados,

regalos de caridad y ciertos tipos de pago de intereses. También es llamado deducción de impuestos.

- d. **Declaraciones.** - Las declaraciones son expresiones de hechos desconocidos. En contabilidad usamos el término declaración para reflejar los valores de los impuestos a pagar, donde se manifiestan los valores consumidos en un periodo
- e. **Gastos.** - El dinero gastado o sus gastos de los esfuerzos de una organización para generar ingresos, que representa el costo de hacer negocios. Los gastos pueden ser en forma de pagos en efectivo reales (tales como sueldos y salarios), una porción calculada espirada (depreciación) de un activo, o una cantidad sacada de los ingresos (por ejemplo, la morosidad). Los gastos se resumen y se pagan en el estado de resultados, como deducciones de los ingresos antes de la evaluación de impuestos sobre la renta.
- f. **Impuesto.** - Es un valor que se exige al contribuyente como derecho fiscal del Estado por concepto de tributos; los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que cancelar para financiar las actividades del Estado.
- g. **Impuesto a la Renta.** - Este impuesto grava los ingresos de las personas, compañías o demás entes legales, y es aplicable a la renta que obtienen las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades naturales o extranjeras.
- h. **Tasa.** - Es el valor cancelado que se debe pagar al Estado por concepto de uso o consumo de una contraprestación de un servicio público.
- i. **Tributos.** - Tributar es el acto de ofrecer un acto de respeto y veneración como demostración de admiración y gratitud. Los tributos son medios para recaudar ingresos públicos; además de servir de política económica para el sostenimiento del aparato estatal, atienden a las demandas de estabilidad y progreso que todo país tiene.

1.4 Bases epistemológicas

En este campo debemos aclarar que..."La Contabilidad es una ciencia social, que tiene por objeto controlar y administrar el patrimonio de una entidad contable(empresa o estado) y las variaciones que este sufre como consecuencia de una gestión cuyos resultados se reflejan en la información contable" (Ayllon, 1996)

La contabilidad, también tiene la misión de evaluar la gestión a través de las técnicas de auditoría. La entidad contable es un grupo social a la cual pertenece el patrimonio y que la contabilidad controla y administra y esta representado por la estructura contable el mismo que se representa por un conjunto de relaciones y proporciones patrimoniales, las mismas que están regidas por leyes internas o principios generalmente aceptados dentro

del contexto socioeconómico.

Toda estructura contable tiene como característica la intencionalidad”, es decir que tiene uno o varios objetivos que cumplir, según la naturaleza de la entidad y según las concepciones y roles que se le asigne a la contabilidad en el devenir histórico del contexto social. (Ayllón, 1996).

Los cambios que sufren los elementos patrimoniales para llevar a cabo los objetivos de la entidad, se denominan fenómenos patrimoniales, los que son reflejados por la Contabilidad como fenómenos contables. El registro y el control de los fenómenos contables se realiza mediante el Método contable”, el mismo que, desde el punto de vista estructural, tiene dos aspectos:

- Como sistema de procesamiento de datos de la información contable.
- Como un método científico, ya sea para la investigación de nuevos conocimientos, o para la investigación de nuevas técnicas.

La investigación contable, al igual que la investigación científica general, se clasifica en:

- Investigación pura
- Investigación aplicada

El resultado de la investigación pura es el conocimiento científico contable y se realiza por instituciones académicas, que utilizan la metodología y la Teoría contable para solucionar problemas científicos, buscando relaciones entre las variables de los fenómenos contables que trata de describir y explicar, y su justificación en la práctica ya aceptadas.

Por otro lado, la investigación aplicada este cargo de profesionales especializados en alguna materia del campo contable, los cuales son contadores en ejercicio cuyo interés es más pragmático que científico puro, y cuyo objeto es mejorar las técnicas contables y ayudar a mejorar los procedimientos técnicos de la profesión. Estudia los hechos contables, con miras a resolver los problemas tecnológicos operativos.

Teoría del régimen internacional en contabilidad (Franco, 2013)

Este escrito trata de Realismo y Estándares Internacionales de Contabilidad, pretende develar los fundamentos del proceso de regulación en el campo de los servicios contables, que el sentido común considera producto de investigación científica, derivado de la construcción de descripciones de la realidad económica que fundamenten predicciones dinamizadas por una acción comunicativa.

El enfoque metodológico soportado en hermenéutica construye una comprensión del fenómeno, busca conocer sus causas y dinámicas, apelando a interpretación histórica, buscando en ella los orígenes y contenidos de la regulación contable como mecanismo de incorporación a y de los mercados globales, desde estrategias de relaciones internacionales

basadas en cooperación.

El proceso interpretativo permite entender la regulación desde una perspectiva de realismo, confirmando prácticas de segmentación cognitiva para transformar la contabilidad de bien público en mercancía para satisfacer intereses de los agentes del financiamiento empresarial, abandonando el campo de la descripción, propio de la contabilidad como historia, desplazándola a la predicción por expectativas derivadas de valoraciones ancladas en el pasado y medidas en el futuro. No existen en la regulación estructuras hipotético-deductivas ni teleológicas en la perspectiva de las metodologías de construcción, que son políticas, ni bases epistemológicas, lo prevaleciente es la instrumentalización de intereses y valores.

a. Principio Tributario de Razonabilidad

No es un principio propio del derecho tributario, sino que es común a todo el derecho, es un principio general y como tal afecta también al derecho tributario.

El cumplimiento de este criterio está establecido en el último párrafo del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta que dispone que “para efectos de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, éstos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente.

En tal sentido, un gasto no sería razonable (y, por tanto, no sería deducible) si guarda una desproporción con relación a los ingresos del contribuyente que realiza el gasto. Resulta clara su estrecha vinculación con el criterio de proporcionalidad. Sobre este punto se ha comentado que “procede señalar que estamos ante dos criterios distintos y complementarios. La proporcionalidad, alude a un parámetro meramente cuantitativo, centrado en verificar si la cantidad de gastos realizados por una empresa guarda debida proporción con el volumen de sus operaciones; si los gastos excedieran de dicha proporcionalidad, se presumirá que ellos se han efectuados con propósitos ajenos al giro del negocio. Empero, al tratarse de un criterio meramente cuantitativo, no permite analizar las razones por las cuales una determinada empresa incurre en gastos no proporcionales al volumen de sus operaciones.

Es entonces, que resulta de imperiosa necesidad apelar al criterio de la razonabilidad, mediante el cual puede sustentarse, que el incremento del gasto o simplemente la regularidad de gastos realizados por la empresa obedece a diversas causas, tales como la expansión de operaciones a nuevos mercados, la intensificación de campañas publicitarias, etc., en cuyo caso, no obstante, no ser proporcional el monto de los gastos si resulta razonables efectuarlos.

El criterio de razonabilidad es el que, al final de cuentas balanceará la aplicación del criterio de proporcionalidad, ya que puede ocurrir que un gasto sea desproporcionado, pero si resulta ser razonable para la obtención de rentas gravadas, su deducción tendría que ser

permitida. (Caballero y Bustamante,2018)

b. Principio de Causalidad

Son deducibles los gastos necesarios para producir y mantener la fuente productora de renta, así como los gastos vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por Ley (37º primer párrafo).

Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I) y II) de este artículo, entre otros (37º último párrafo).

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vínculos con la generación de ganancia de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley.

El artículo 37º de la ley del Impuesto a la Renta recoge como criterio directriz al criterio de CAUSALIDAD, con relación a los gastos deducibles o no deducibles. El gasto deberá ser necesario para mantener o incrementar la fuente generadora de Renta. La deducción no debe estar prohibida por ley. Para que se cumpla la causalidad no implica que necesariamente el gasto en que se ha incurrido tenga que haber generado su correspondiente ingreso. Basta con que el mismo haya sido destinado potencialmente a generar ingreso. RTF 1275-5-2004, esto deberá ser fehacientemente demostrado cuando así la Administración Tributaria lo exija. Asimismo, este principio presupone la existencia de una relación causal objetiva entre el desembolso y la generación de la renta gravada.

En relación con los gastos no deducibles se puede percibir en el artículo 44º inciso j) de la Ley del Impuesto a la Renta. No son deducibles aquellos gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Asimismo, el inciso b) del artículo 25º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que los gastos no deducibles son aquellos que se encuentran sustentados con documentos que de conformidad con el precitado reglamento no puedan ser utilizados para sustentar costo o gasto.

Las reglas básicas para el principio de causalidad son:

- La causalidad puede ser directa o indirecta.
- Lo que es causal para un contribuyente puede ser no causal para otro.
- Para que el gasto sea deducible también debe pasar las pruebas de razonabilidad, proporcionalidad y generalidad.
- Es importante analizar el modus operandi del contribuyente.

METODOLOGIA

1.5 Ámbito

La presente investigación se realizó tomando en cuenta las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

1.6 Población

La población de estudio está conformada por los responsables contables de 1,241 empresas del régimen MYPE tributario que funcionan en la ciudad de Huánuco, con datos proporcionados por la Superintendencia Nacional de Administración tributaria (SUNAT), para lo cual se solicitó mediante carta dirigida a dicha oficina con sede en la ciudad de Huánuco.

1.7 Muestra

La presente investigación cuenta con una muestra de tipo probabilística; por tanto; el valor de la muestra fue sometida a la muestra ajustada, obteniéndose el siguiente valor:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{(N - 1)E^2 + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

n = muestra

N = universo = 1241 responsables contables de las empresas del régimen MYPE de la ciudad de Huánuco

Z = grado de confianza = 1.96

E = error probable = 0.05 = 5%

p = nivel de ocurrencia = 50% = 0.50

q = nivel de no ocurrencia = 50% = 0.50

Reemplazando valores se obtiene:

$$= \frac{1241 \times 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}{1240 \times 0.05^2 + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50} = \frac{1191.8564}{4.0604} = 293.53$$

Ajuste de la muestra calculada = n'

$$n' = \frac{n}{(1 + (\frac{n-1}{N}))}$$

$$n' = \frac{293.53}{(1 + (\frac{293.53-1}{1241}))}$$

$$n' = \frac{293.53}{1.24} = 236.72$$

$$n' = 237$$

La muestra ajustada es de 237 responsables contables de las empresas del Régimen MYPE que funcionan en el distrito de Huánuco.

1.8 Nivel y tipo de estudio

De acuerdo con la naturaleza del estudio planteado, reúne las condiciones metodológicas suficientes para ser considerada una investigación aplicada.

Al determinar de qué manera los gastos no deducibles son corregidos contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco, La investigación conforme a sus propósitos se centra en el nivel descriptivo - evaluativo.

1.9 Diseño de investigación

Es una investigación no experimental, cuyo diseño metodológico es el transeccional o transversal y, correlacional – causal.

Es transeccional porque recolecta los datos en un solo momento y en un tiempo único y porque su propósito fue describir las variables en estudio y así analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

Es correlacional causal porque la investigación tiene por objeto describir relaciones entre la variable independiente y la variable dependiente. (Torres Bardales, 2012)

1.10 Técnicas e instrumentos

3.6.1 Técnicas

a. Análisis documental y bibliográfico

Esta técnica permitió obtener y transformar información con carácter de relevante obtenida mediante un proceso analítico sintético en relación con los gastos no deducibles y la regulación contable de las empresas del Régimen MYPE Tributario del Distrito de

Huánuco.

b. Fichaje

Esta técnica nos facilitó la sistematización bibliográfica, el orden lógico del proceso en los gastos no deducibles y la regulación de las empresas de Régimen MYPE Tributario de la ciudad de Huánuco, así como el acopio de información sintetizada.

c. Encuesta

Mediante esta técnica obtuvimos datos que luego se convirtieron en información relevante para la presente investigación. Esta es la técnica que nos permitió obtener los datos reales de la muestra de estudio.

3.6.2 Instrumentos

a. Ficha de análisis documental

Mediante este instrumento registramos los datos provenientes de las empresas de régimen MYPE que funcionan en el distrito de Huánuco.

b. Cuestionario de encuesta.

Este instrumento permitió obtener información proporcionada por los responsables contables de las empresas del régimen mype tributario que funcionan en la ciudad de Huánuco.

1.11 Validación y confiabilidad del instrumento

3.7.1 Validación del instrumento

Para (Paniagua Suarez, 2015)en su artículo “Metodología para la Validación de una Escala o Instrumento de Medida” manifiesta que en la investigación se usan escalas elaboradas por expertos que permiten obtener la validez del instrumento, es decir, el grado en que el instrumento mide la variable que pretende medir, mediante los siguientes criterios:

- Validez de contenido: se refiere al grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido.
- Validez de criterio: se compara con algún criterio externo que mide lo mismo. Si el criterio se fija en el mismo momento, se habla de validez concurrente.
- Validez de constructo: debe explicar el modelo teórico empírico, que subyace a la variable de interés.
- Validez de expertos: los expertos definen si el instrumento mide la variable en cuestión.

La validez total se gana con una mayor validez de contenido, validez de constructo y validez de criterio en el instrumento de medición.

Para Messick (1989, 1996) citado por (Soriano Rodriguez, 2014) la definición tradicional de la validez del instrumento es fragmentada e incompleta, por lo que, un instrumento será válido en cuanto que el grado de propiedad de las inferencias e interpretaciones producto de los resultados de una prueba incluya sus consecuencias sociales y éticas. Llevada esta definición a la presente investigación tratamos de asignar un alto valor al cómo y el para qué, los resultados obtenidos serán utilizados y sus consecuencias.

Se consideró para la presente investigación la validez del instrumento no como una propiedad intrínseca, sino que ésta dependerá de cómo los gastos no deducibles son corregidos y regulados contablemente en las empresas de régimen MYPE que funcionan en la ciudad de Huánuco.

3.7.2 Confiabilidad del instrumento

Para (Quiroz Papa de Garcia, 2003) en su tesis “La Infracción al Derecho de Autor y el Rol de INDECOPI en su Prevención” manifiesta: “La confiabilidad es definido como el grado de consistencia del puntaje obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento: la confiabilidad denota estabilidad y consistencia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros”.

Para (Hernandez Sampieri, 2003): La confiabilidad nos indica el grado en el que la aplicación repetida del instrumento al mismo sujeto produzca los mismos resultados y la validez se refiere al grado en el que un instrumento mide lo que se supone que debe medir. Por esta razón es muy importante que el investigador deba averiguar u obtener la confiabilidad y validez del instrumento utilizado en su estudio, ya que, si los datos obtenidos no son confiables y válidos, lo resultados merecen poco interés.

Para la presente investigación se consideró emplear la Confiabilidad de Consistencia Interna siendo ésta la que permite determinar el grado en que los ítems de la prueba están correlacionados entre sí, además pone atención al valor asignado por los jueces o expertos más no en el contenido o el formato de los reactivos. Por lo tanto, si los ítems del instrumento correlacionan positivamente entre sí, éste será homogéneo, independientemente del tipo de contenido que se haya utilizado. Por el contrario, la prueba será heterogénea si los reactivos no tienen una correlación positiva entre sí, aun cuando aparentemente estén midiendo el mismo rasgo. (Ruiz Bolívar, 2019)

Para evaluar el instrumento respecto a su consistencia interna se empleó el Alfa de

Cronbach para determinar la confiabilidad mediante:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K - 1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde::

$\sum_{i=1}^k \sigma_i^2$: Suma de varianzas de cada ítem

σ_t^2 : Varianza de la suma de los ítems

K: Es el número de preguntas o ítems.

“El valor mínimo aceptable para el coeficiente alfa de Cronbach es 0.7; por debajo de ese valor la consistencia interna de la escala utilizada es baja” (Celina Oviedo, 2005). Este valor manifiesta la consistencia interna, es decir, muestra la correlación entre cada una de las preguntas; un valor superior a 0.7 revela una fuerte relación entre las preguntas, un valor inferior revela una débil relación entre ellas. No es común, pero el alfa de Cronbach puede arrojar un valor negativo, esto indica un error en el cálculo o una inconsistencia de la escala.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

Tabla 7. Validez y confiabilidad del instrumento

Criterio de confiabilidad	Valores
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: (Mallery, 2003)George y Mallery (2003, p. 231)

Se aplicó el alfa de Cronbach a la presente investigación obteniendo el siguiente resultado:

Tabla 8. Resultado de la confiabilidad del instrumento

Variable	σ_i^2	σ_t^2	Alfa de Cronbach (α)
Variable independiente: Gastos no deducibles	0.973	2.460	0.806
Variable dependiente: Regulación contable	0.930	2.410	0.819

Interpretación:

El valor obtenido 0.806, indica que el 80.60% de la varianza se debe a que los ítems

tienen características comunes, y existe un 19.40% de la varianza se deben a errores de medición. Como el valor obtenido es 0.806 y es mayor a 0.8 entonces podemos afirmar que el criterio de confiabilidad es Bueno en cuanto a la medición de la Variable Independiente.

Del mismo modo, el coeficiente obtenido es de 0.819 indica que el 81.90% de la varianza se debe a que los ítems tienen características comunes, y existe un 18.10% de la varianza se deben a errores de medición. Como el valor obtenido es 0.819 y es mayor a 0.8 entonces podemos afirmar que el criterio de confiabilidad es Bueno en cuanto a la medición de la Variable dependiente.

1.12 Procedimiento

a. Clasificación y Selección de datos

Para la presente investigación se ordenó, clasificó y seleccionó las bases teóricas y los datos obtenidos de las empresas de régimen MYPE tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

b. Tabulación de datos

Mediante el uso de esta técnica se visualizó sistemáticamente los datos teóricos y los resultados del cuestionario traducidos en tablas de frecuencia, haciendo uso para ellos de cuadros estadísticos el cual permitió el análisis e interpretación de los datos.

c. Técnica auxiliar de la estadística

Esta técnica permitió plasmar los datos recopilados en los cuadros y gráficos estadísticos recolectados y procesados cuyos resultados nos proporcionó una secuencia lógica en el análisis, síntesis e interpretación lo que permitió la emisión de conclusiones preliminares y finales para la presente investigación.

1.13 Plan de tabulación y análisis de datos

Para contrastar las hipótesis se empleó la prueba estadística de la distribución del chi cuadrado. La estadística χ^2 cuadrada es la más adecuada porque las pruebas son las evidencias muestrales, y si las mismas aportaron resultados significativamente diferentes de los planteados en las hipótesis nulas, ésta es rechazada, y en caso contrario es aceptable, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- Formulación de la hipótesis nula H_0 .
- Formulación de la hipótesis alterna H_a
- Clasificar los datos en una tabla de contingencia para probar la hipótesis, de independencia de criterios, mediante la χ^2 cuadrada, considerando un nivel de significancia, grados de libertad cuyo valor que luego se comparó con la χ^2 cuadrada

experimental para la aceptación o rechazo de la hipótesis nula.

- Calcular la prueba estadística con la formula siguiente:

$$\chi^2_c = \frac{\sum (o_i - e_i)^2}{e_i}$$

Dónde:

o_i = Valor observado.

e_i = Valor esperado.

χ^2_c = valor del estadístico con datos de la muestra que se trabajan y se debe comparar con los valores paramétricos ubicados en la tabla Ji cuadrada según el planeamiento de la hipótesis.

χ^2_t = Valor del estadístico obtenido en la tabla chi cuadrada.

K = filas, r = columnas, gl = grados de libertad.

Se debe comparar los valores de la prueba con los valores de la tabla.

RESULTADOS Y DISCUSION

1.14 Análisis descriptivo

En la presente investigación se analizó cómo los gastos no deducibles son corregidos y regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario, que funcionan en el distrito de Huánuco. A continuación, presentamos los resultados obtenidos en el levantamiento de la información:

1.14.1 Indicador 01: Remuneraciones

Es necesario conocer la percepción de los empresarios del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco respecto a la necesidad de controlar las remuneraciones destinadas a cubrir los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, celebrados con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades de carácter profesional. Al aplicar la encuesta a los 237 responsables contables de las empresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco, del cual se obtuvieron los siguientes resultados a la pregunta formulada:

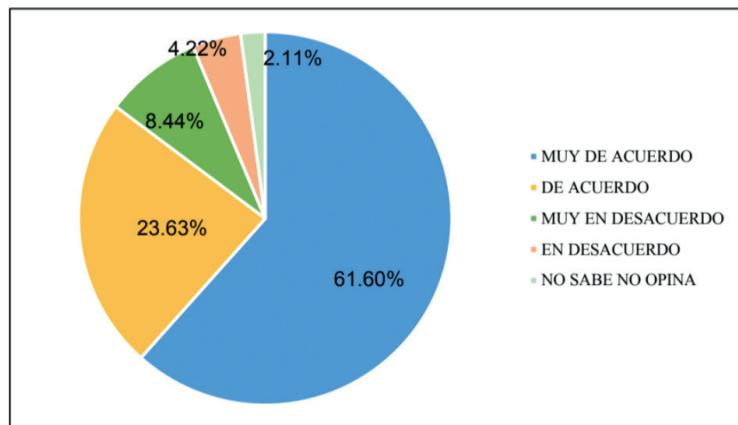
¿Considera usted que en su empresa no existe control de las remuneraciones que pagan en exceso de la estipulado en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento?

Tabla 9. Indicador 01: Remuneraciones

Escala de medición	Fi	%
Muy de acuerdo	146	61.60
De acuerdo	56	23.63
Muy en desacuerdo	20	8.44
En desacuerdo	10	4.22
No sabe no opina	5	2.11
Total	237	100

Fuente: Encuesta a los responsables contables.

Figura 01. Remuneraciones



Interpretación: La percepción que tienen los responsables contables de las empresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco en un 61.60% opinan estar muy de acuerdo respecto a que no existe control de las remuneraciones que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento; un 23.63% están de acuerdo; un 8.44% muy en desacuerdo; mientras que un 4.22% están en desacuerdo y un 2.11% no saben no opinan.

1.14.2 Indicador 02: Participaciones

Se busca conocer la percepción de los responsables contables de las empresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco en relación con lo dispuesto en el inciso n) del artículo 37° de la Ley, se considerará que el accionista y, en general, el socio o asociado de la persona jurídica empleadora califica como parte vinculada con ésta. La pregunta formulada fue la siguiente:

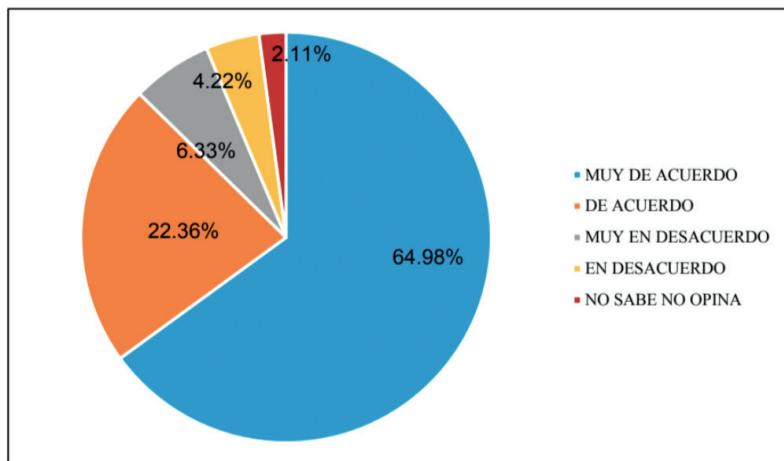
¿Considera usted que en su empresa no existe control de las participaciones que pagan en exceso de la estipulado en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento?

Tabla 10. Indicador 02: Participaciones

Escala de medición	Fi	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	154	64.98
De acuerdo	53	22.36
Muy en desacuerdo	15	6.33
En desacuerdo	10	4.22
No sabe no opina	5	2.11
TOTAL	237	100.00

Fuente: Encuesta a los responsables contables.

Figura 02. Participaciones



Fuente: Encuesta a los responsables contables.

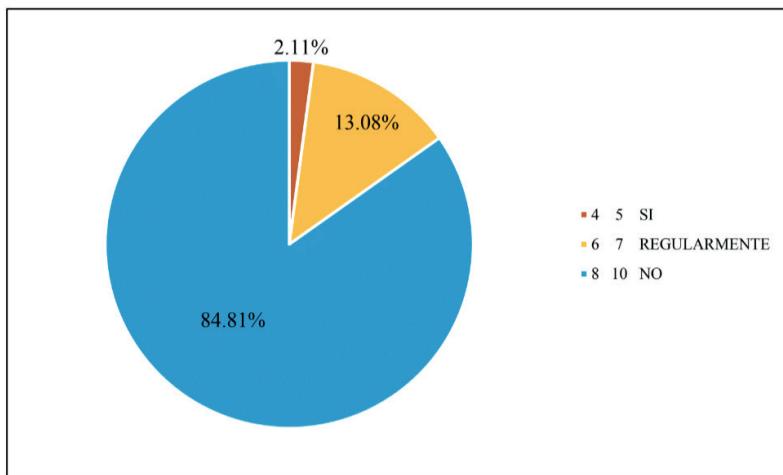
Interpretación: La percepción que tienen los responsables contables de las empresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco un 64.98% opinan estar muy de acuerdo respecto a que no existe control de las participaciones que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento; un 22.36% están de acuerdo; un 6.33% muy en desacuerdo; mientras que un 4.22% están en desacuerdo y un 2.11% no saben no opinan.

Tabla 11. Dimensión 1: Remuneraciones y participaciones

Válidos	Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%)
Si	5	2.11	2.11
Regularmente	31	13.08	15.19
No	201	84.81	100.00
Total	237	100.00	

Fuente: Encuesta a los responsables contables.

Figura 03. Remuneraciones y participaciones



Fuente: Encuesta a los responsables contables.

Interpretación: La percepción que tienen los responsables contables de las empresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco, que un 84,8% (201) opinan que no existe control de las participaciones que pagan en exceso de la estipulado en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento; un 13.1% (31) regularmente existe control de las participaciones; mientras que un 2.1% (5) si existe control de las participaciones que pagan en exceso de la estipula en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento

1.14.3 Indicador 03: Gastos de representación

Así mismo para conocer la percepción de los responsables contables de las empresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco en relación con el control de los gastos de representación cumple con lo exigido por ley. Se hizo la siguiente pregunta:

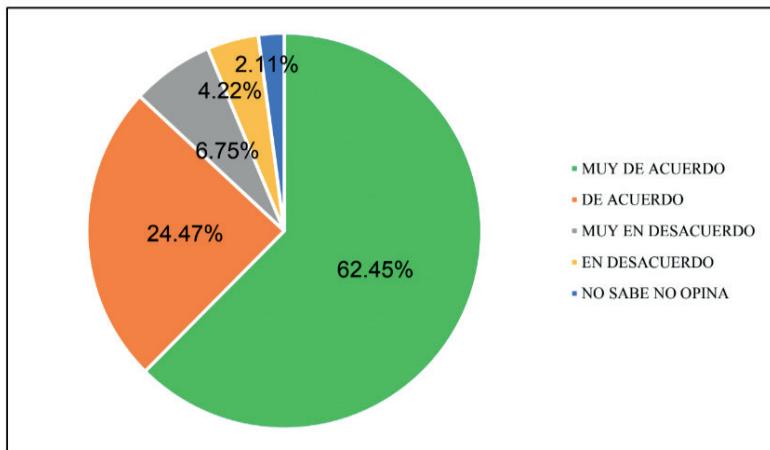
¿Considera usted que en su empresa no existe control en los gastos de representaciones que pagan en exceso de la estipulado en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento?

Tabla 12. Indicador 03: Gastos de representación

Escala de medición	Fi	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	148	62.45
De acuerdo	58	24.47
Muy en desacuerdo	16	6.75
En desacuerdo	10	4.22
No sabe no opina	5	2.11
TOTAL	237	100.00

Fuente: Encuesta a los responsables contables.

Figura 04. Gastos de representación



Fuente: Encuesta a los responsables contables

Interpretación: La percepción que tienen los responsables contables de las empresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco en un 62.45% opinan estar muy de acuerdo respecto en que no existe control en los gastos de representaciones que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento; un 24.47% están de acuerdo; un 6.75% muy en desacuerdo; mientras que un 4.22% están en desacuerdo y un 2.11% no saben no opinan.

1.14.4 Indicador 04: Gastos de Viaje

Para conocer la percepción de los responsables contables de las empresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco en relación con si el control de gastos de viaje se encuentra justificadas tal como lo requiere la ley. La pregunta formulada fue:

¿Considera usted que en su empresa no existe control en los gastos de viajes que

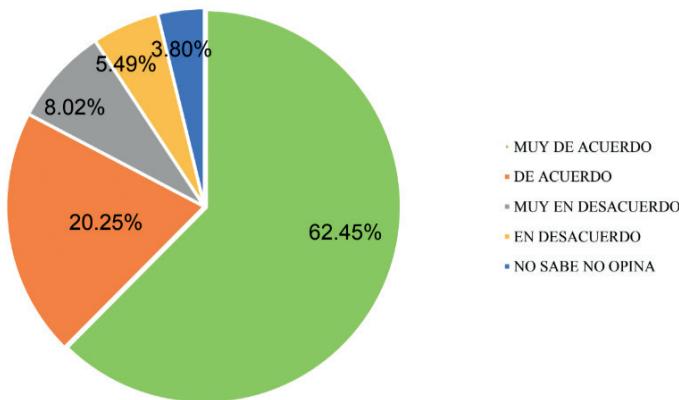
pagan en exceso de la estipulado en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento?

Tabla 13. Indicador 04: Gastos de viaje

Escala de medición	Fi	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	148	62.45
De acuerdo	48	20.25
Muy en desacuerdo	19	8.02
En desacuerdo	13	5.49
No sabe no opina	9	3.80
TOTAL	237	100.00

Fuente: Encuesta a los responsables contables

Figura 05. Gastos de viaje



Fuente: Encuesta a los responsables contables

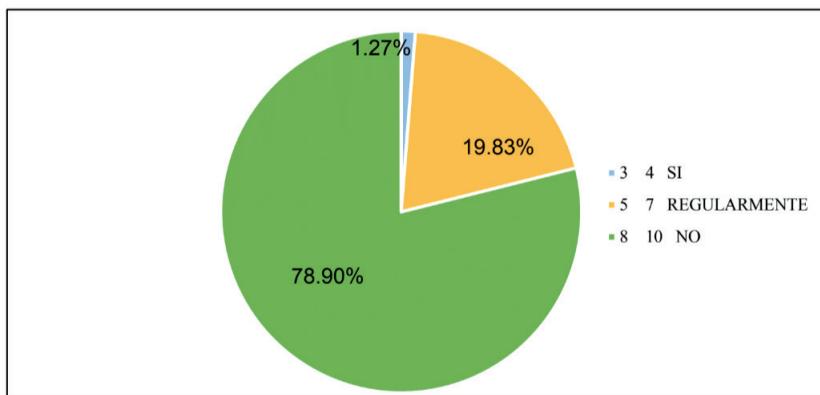
Interpretación: La percepción que tienen los responsables contables de las empresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco un 62.45% opinan estar muy de acuerdo respecto a que no existe control en los gastos de viaje que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento; un 20.25% están de acuerdo; un 8.02% muy en desacuerdo; mientras que un 5.49% están en desacuerdo y un 3.80% no saben no opinan.

Tabla 14. Dimensión 2: Gastos de representación y gastos de viaje

Válidos	Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%)
Si	3	1.27	1.27
Regularmente	47	19.83	21.10
No	187	78.90	100.00
Total	237	100.00	

Fuente: Encuesta a los responsables contables.

Figura 06: Gastos de representación y de viajes.



Fuente: Encuesta a los responsables contables.

Interpretación: La percepción que tienen los responsables contables de las empresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco que un 78.9% (189) opinan que no existe control en los gastos de viaje que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento; un 19,8% (47) regularmente existe control; un 1,3% (1) si existe control en los gastos de viaje que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento.

1.14.5 Indicador 05: Gastos con Boletas de Venta

Para medir este indicador formulamos la siguiente pregunta:

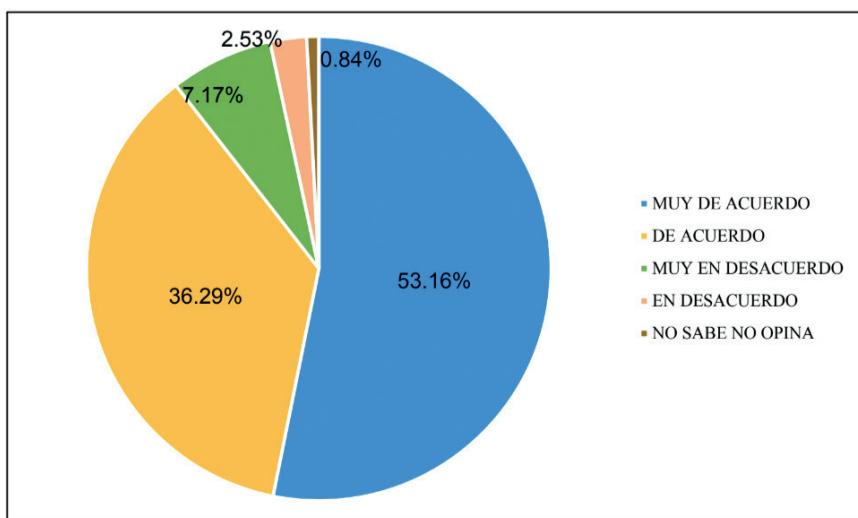
¿Considera usted que en su empresa no existe control en los gastos con boletas de ventas que pagan en exceso de la estipulado en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento?

Tabla 15. Indicador 05: Gastos con boletas de venta

Escala de medición	Fi	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	126	53.16
De acuerdo	86	36.29
Muy en desacuerdo	17	7.17
En desacuerdo	6	2.53
No sabe no opina	2	0.84
TOTAL	237	100.00

Fuente: Encuesta a los responsables contables

Figura 07. Gastos con boletas de venta



Fuente: Encuesta a los responsables contables

Interpretación: La percepción que tienen los responsables contables de las empresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco un 53.16% opinan estar muy de acuerdo respecto a que no existe control en los gastos con boletas de venta que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento; un 36.29% están de acuerdo; un 7.17% muy en desacuerdo; mientras que un 2.53% están en desacuerdo y un 0.84% no saben no opinan.

1.14.6 Indicador 06: Amortizaciones

Para medir este gasto se preguntó lo siguiente:

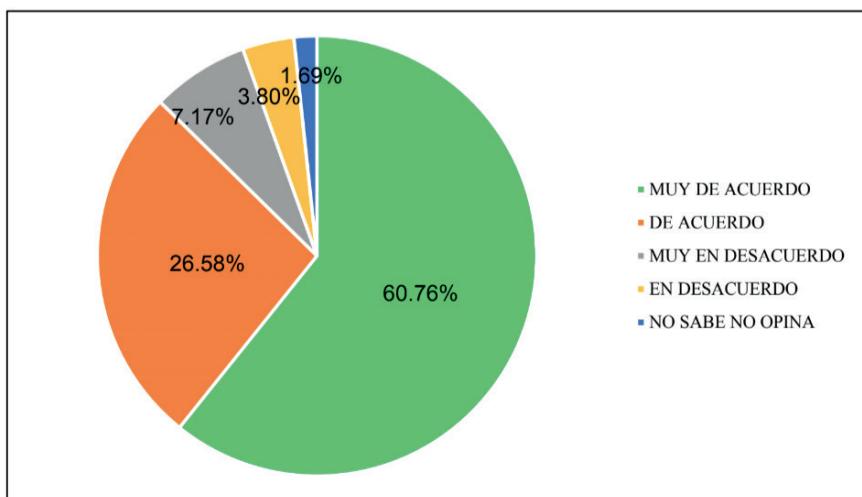
¿Considera usted que en su empresa no existe control en las amortizaciones que pagan en exceso de la estipulado en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento?

Tabla 16. Indicador 06: Amortizaciones

Escala de medición	Fi	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	144	60.76
De acuerdo	63	26.58
Muy en desacuerdo	17	7.17
En desacuerdo	9	3.80
No sabe no opina	4	1.69
TOTAL	237	100.00

Fuente: Encuesta a los responsables contables

Figura 08. Amortizaciones



Fuente: Encuesta a los responsables contables

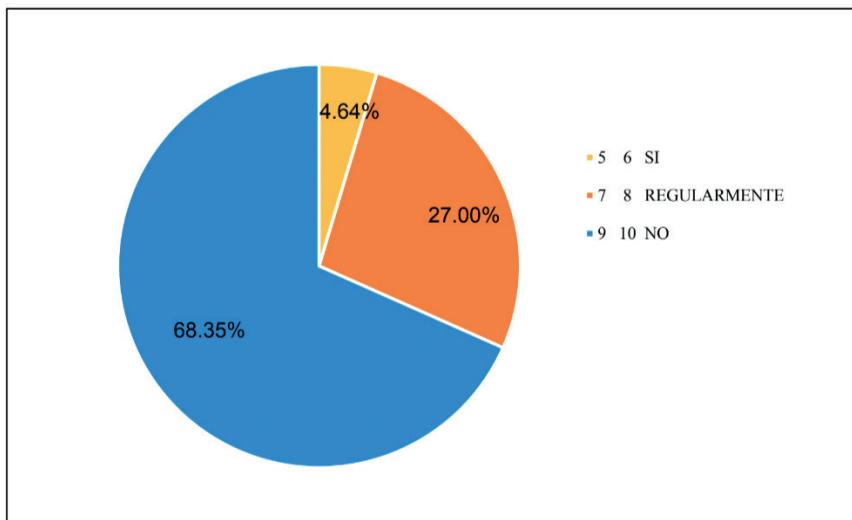
Interpretación: La percepción que tienen los responsables contables de las empresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco un 60.76% opinan estar muy de acuerdo respecto a que no existe control en las amortizaciones que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento; un 26.58% están de acuerdo; un 7.17% muy en desacuerdo; mientras que un 3.80% están en desacuerdo y un 1.69% no saben no opinan.

Tabla 17. Dimensión 3: Gastos con boletas de ventas y amortizaciones

Válidos	Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%)
Si	3	4.64	4.64
Regularmente	47	27.00	31.64
No	187	68.35	100.00
Total	237	100.00	

Fuente: Encuesta a los responsables contables.

Figura 09. Gastos con boletas de ventas y amortizaciones



Fuente: Encuesta a los responsables contables

Interpretación: La percepción que tienen los responsables contables de las empresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco que un 68,4% (162) opinan que no existe control en los gastos de boletas de venta y amortizaciones que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento; un 27% (64) regularmente existe control; un 4,6% (11) si existe control en los gastos de boletas de venta y amortizaciones que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento.

1.14.7 Indicador 07: Depreciaciones

Este indicador en relación con el control sobre los gastos de depreciación aceptada tributariamente, es decir, la que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable en

los libros y registros contables, fue medida con la siguiente pregunta.

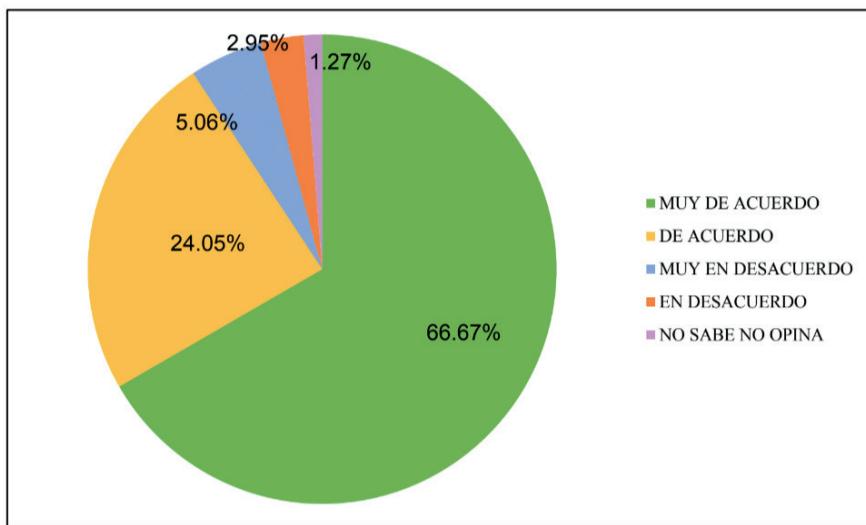
¿Considera usted que en su empresa no existe control en las depreciaciones que pagan en exceso de la estipulado en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento?

Tabla 18. Indicador 07: Depreciaciones

Escala de medición	Fi	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	158	66.67
De acuerdo	57	24.05
Muy en desacuerdo	12	5.06
En desacuerdo	7	2.95
No sabe no opina	3	1.27
TOTAL	237	100.00

Fuente: Encuesta a los responsables contables

Figura 10. Depreciaciones



Interpretación: La percepción que tienen los responsables contables de las empresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco un 66.67% opinan estar muy de acuerdo respecto a que no existe control en las depreciaciones que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento; un 24.05% están de acuerdo; un 5.06% muy en desacuerdo; mientras que un 2.95% están en desacuerdo y un 1.27% no saben no opinan.

1.14.8 Indicador 08: Mantenimiento de vehículos

El control de los gastos de mantenimiento de vehículos. Fue medida con la siguiente pregunta:

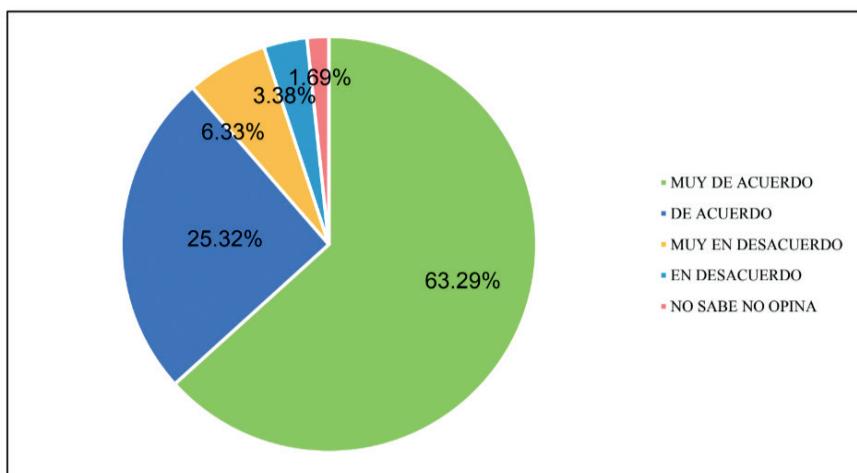
¿Considera usted que en su empresa no existe control en el mantenimiento de vehículos que pagan en exceso de la estipulado en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento?

Tabla 19. Indicador 08: Mantenimiento de vehículos

Escala de medición	Fi	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	150	63.29
De acuerdo	60	25.32
Muy en desacuerdo	15	6.33
En desacuerdo	8	3.38
No sabe no opina	4	1.69
TOTAL	237	100.00

Fuente: Encuesta a los responsables contables

Figura 11. Mantenimiento de vehículos



Fuente: Encuesta a los responsables contables

Interpretación: La percepción que tienen los responsables contables de las empresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco un 63.29% opinan estar muy de acuerdo respecto a que no existe control en el mantenimiento de vehículos que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento; un 25.32% están de acuerdo; un 6.33% muy en desacuerdo; mientras que un 3.38% están en

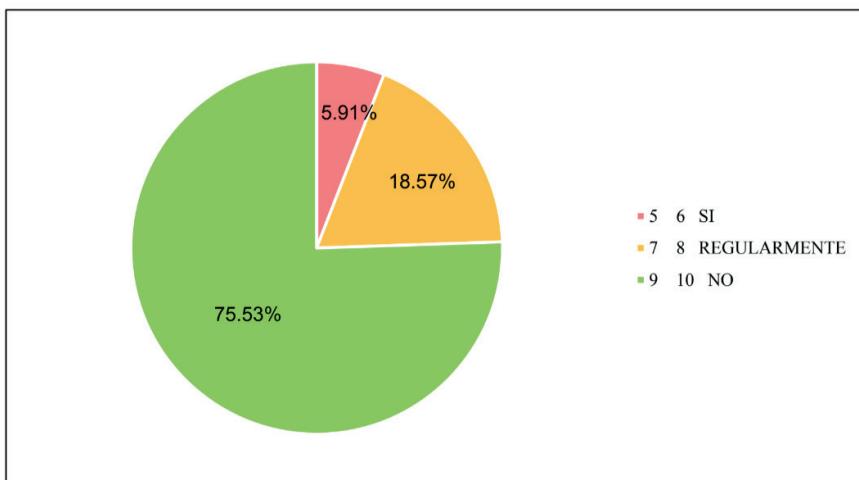
desacuerdo y un 1.69% no saben no opinan.

Tabla 20. Dimensión 4: Depreciaciones y mantenimiento de vehículos

Válidos	Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%)
Si	3	5.91	5.91
Regularmente	47	18.57	24.48
No	187	75.53	100.00
Total	237	100.00	

Fuente: Encuesta a los responsables contables

Figura 12. Depreciación y mantenimiento de vehículos.



Fuente: Encuesta a los responsables contables.

Interpretación: La percepción que tienen los responsables contables de las empresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco que un 75,5% (179) opinan que no existe control en los gastos de depreciación y mantenimiento de vehículos que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento; un 18,6% (44) regularmente existe control; un 5,9% (14) si existe control en los gastos de viaje que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento.

1.14.9 Indicador 09: Regulación contable por el exceso de gastos

Este indicador lo evaluamos con la siguiente pregunta:

¿Considera usted que en su empresa no se realiza la regulación contable por el

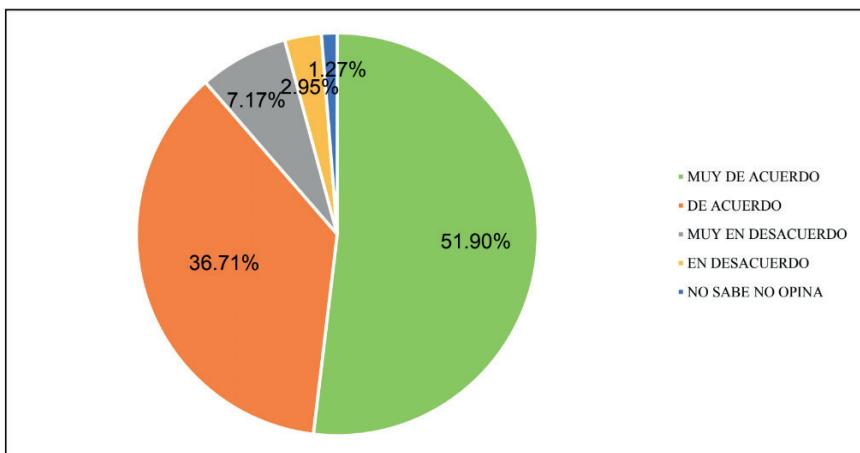
exceso de gastos de las diferencias permanentes establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento?

Tabla 21. Indicador 09: Regulación contable (diferencia permanente)

Escala de medición	Fi	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	123	51.90
De acuerdo	87	36.71
Muy en desacuerdo	17	7.17
En desacuerdo	7	2.95
No sabe no opina	3	1.27
TOTAL	237	100.00

Fuente: Encuesta a los responsables contables

Figura 13. Regulación contable



Fuente: Encuesta a los responsables contables

Interpretación: La percepción que tienen los responsables contables de las empresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco un 51.90% opinan estar muy de acuerdo respecto a que no se realiza la regulación contable por el exceso de gastos de las diferencias permanentes establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento; un 36.71% están de acuerdo; un 7.17% muy en desacuerdo; mientras que un 2.95% están en desacuerdo y un 1.27% no saben no opinan.

1.14.10 Indicador 10: Regulación contable por exceso de gastos

La pregunta fue la siguiente:

¿Considera usted que en su empresa no se realiza la regulación contable por el

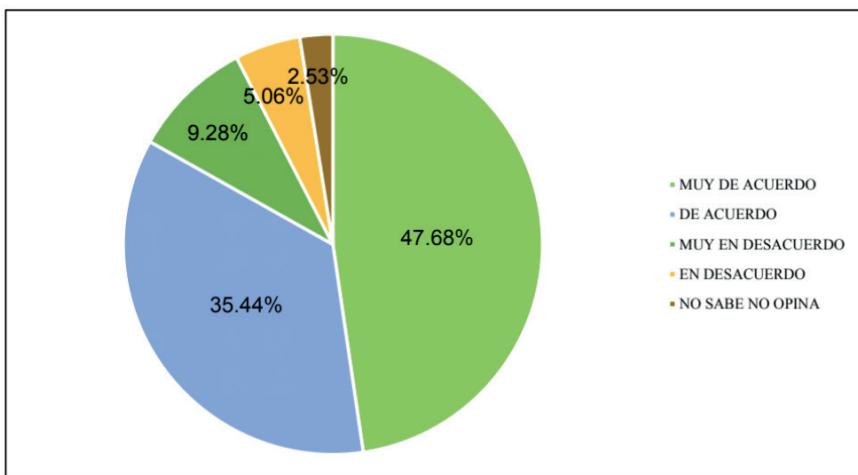
exceso de gastos de las diferencias temporales establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento?

Tabla 22. Indicador 10: Regulación contable (diferencia temporal)

Escala de medición	Fi	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	113	47.68
De acuerdo	84	35.44
Muy en desacuerdo	22	9.28
En desacuerdo	12	5.06
No sabe no opina	6	2.53
TOTAL	237	100.00

Fuente: Encuesta a los responsables contables

Figura 14. Regulación contable (diferencia temporal)



Fuente: Encuesta a los responsables contables

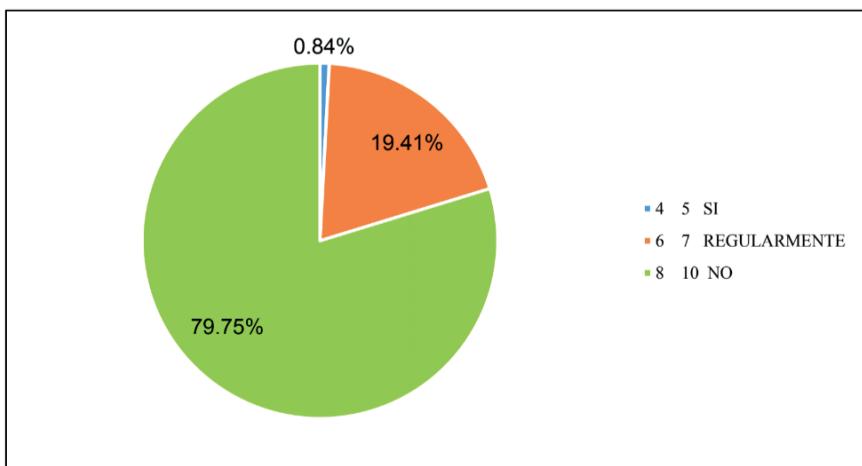
Interpretación: La percepción que tienen los responsables contables de las empresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco muestra que, un 47.68% opinan estar muy de acuerdo respecto a que no se realiza la regulación contable por el exceso de gastos de las diferencias temporales establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento; un 35.44% están de acuerdo; un 9.28% muy en desacuerdo; mientras que un 5.06% están en desacuerdo y un 2.53% no saben no opinan.

Tabla 23. Dimensión 5: Regulación contable

Válidos	Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado (%)
Si	3	0.84	0.85
Regularmente	47	19.41	20.20
No	187	79.75	100.00
Total	237	100.00	

Fuente: Encuesta a los responsables contable

Figura 15: Regulación Contable



Fuente: Encuesta a los responsables contables

Interpretación: La percepción que tienen los responsables contables de las empresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Huánuco que un 79,7% (189) opinan que no existe control en la regulación contable que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento; un 19,4% (46) regularmente existe control; un 0,8% (2) si existe control en la regulación contable que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento.

1.15 Análisis inferencial y contrastación de la hipótesis

El método utilizado para el análisis inferencial empleado en la presente investigación es la del Chi Cuadrado (χ^2) aplicado para una muestra, permite averiguar si la distribución empírica de una variable categórica se ajusta o no (se parece o no) a una determinada distribución teórica (uniforme, binomial, multinomial, etc.).

Esta hipótesis de ajuste, o mejor, de bondad de ajuste, se pone a prueba utilizando un estadístico originalmente propuesto por Pearson para comparar las frecuencias observadas o empíricas con las esperadas o teóricas de cada categoría, es decir, un estadístico diseñado para comparar las frecuencias de hecho obtenidas en una muestra concreta (frecuencias observadas: o_i) con las frecuencias que deberíamos encontrar si la variable realmente siguiera la distribución teórica propuesta en la hipótesis nula (frecuencias esperadas: e_i):

$$X^2_c = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i$$

Dónde:

O_i = Valor observado.

e_i = Valor esperado.

X^2_c = valor del estadístico con datos de la muestra que se trabajan y se debe comparar con los valores paramétricos ubicados en la tabla J_i cuadrada según el planeamiento de la hipótesis alternante e indicados en el paso c.

X^2_t = Valor del estadístico obtenido en la tabla chi cuadrada.

K = filas, r = columnas, gl = grados de libertad.

Se debe comparar los valores de la prueba con los valores de la tabla.

Para aplicar la prueba del Chi Cuadrado se determinó qué indicadores permitirán o contribuirán a la demostración de cada hipótesis planteada, siendo para nuestra investigación la siguiente:

1.15.1 Primera hipótesis específica

Ho: Los gastos no deducibles del elemento 60. Compras NO son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

Ha: Los gastos no deducibles del elemento 60. Compras SI son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

Tabla 24. Tabla de contingencia

		Regulación Contable			Total
		Si	Regularmente	No	
Gastos de Compras	Si	0	1	4	5
	Regularmente	0	6	25	31
	No	2	39	160	201
Total		2	46	189	237

Tabla 25. Prueba de chi cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0, 363 ^a	4	0,985
Razón de verosimilitudes	0,664	4	0,956
Asociación lineal por lineal	0,052	1	0,819
N de casos válidos	237		

Indicadores:

1. Gastos con boleta de venta.
2. Regulación contable (Diferencia permanente)
3. Regulación contable (Diferencia temporal)

Interpretación: Dado que el p valor de la prueba del Chi Cuadrado es 0,4925 mayor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$) entonces no hay razón para rechazar la hipótesis nula H_0 ; en conclusión “Los gastos no deducibles del elemento 60. Compras no son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco”.

Discusión:

De acuerdo la prueba estadística del Chi Cuadrado se efectuó el contraste de la hipótesis obteniendo como resultado que existen indicadores que influenciaron con mayor valor nominal porcentual entre las categorías de “muy de acuerdo” y “de acuerdo” (89.45% según la tabla Nro. 16), asimismo en la tabla 25 nos indica que 160 contadores consideran que las compras no son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco; el mismo que es corroborado en la tabla 24: Regulación Contable con un valor porcentual de 79.7%, lo que muestra que las empresas no realizan la regulación contable por el exceso de gastos de las diferencias permanentes establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento.

1.15.2 Segunda hipótesis específica

Ho: Los gastos no deducibles del elemento 63. Gastos de Servicios Prestados por No son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

Ha: Los gastos no deducibles del elemento 63. Gastos de Servicios Prestados por terceros SI son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

Tabla 26. Tabla de contingencia

		Regulación Contable			Total
		Si	Regularmente	No	
Servicio de terceros	Si	0	0	3	3
	Regularmente	0	8	39	47
	No	2	38	147	187
Total		2	46	189	237

Tabla 27. Prueba de chi cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	1,581 ^a	4	0,812
Razón de verosimilitudes	2,569	4	0,632
Asociación lineal por lineal	1,166	1	0,280
N de casos válidos	237		

Indicadores:

1. Gastos de viaje.
2. Mantenimiento de vehículos.
3. Gastos de representación.
4. Regulación contable (Diferencia permanente)
5. Regulación contable (Diferencia temporal)

Interpretación: Dado que el p valor de la prueba del Chi Cuadrado es 0,406 mayor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$) entonces no hay razón para rechazar la hipótesis nula Ho; en conclusión “Los gastos no deducibles del elemento 63. Gastos de Servicios Prestados por terceros no son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco”.

Discusión:

Al analizar la prueba estadística del Chi Cuadrado se efectuó el contraste de la hipótesis se observa la existencia de indicadores que resultan con mayor valor nominal porcentual entre las categorías de “muy de acuerdo” y “de acuerdo”, en cuanto a gastos de viaje pagados en exceso según la tabla nro. 14 (82.70%) y en cuanto a gastos de representación según tabla 13 (86.92%), asimismo los servicios de mantenimiento de vehículos según la tabla 20 (88.61%), asimismo la tabla 27 indica que 147 contadores señalan que los gastos de Servicios Prestados por terceros no son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco. Si estos gastos no son corregidos entonces se convierten en una diferencia permanente (artículo 44 de la LIR).

1.15.3 Tercera hipótesis específica

Ho: Los gastos no deducibles del elemento 62. Gastos de personal, directores y gerentes NO son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

Ha: Los gastos no deducibles del elemento 62. Gastos de personal, directores y gerentes SI son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

Tabla 28. Tabla de contingencia

		Regulación Contable			Total
		Si	Regularmente	No	
Gastos de Personal	Si	0	3	8	11
	Regularmente	0	9	55	64
	No	2	34	126	162
Total		2	46	189	237

Tabla 29. Prueba de chi cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2,881 ^a	4	0,578
Razón de verosimilitudes	3,528	4	0,474
Asociación lineal por lineal	,699	1	0,403
N de casos válidos	237		

Indicadores:

1. Remuneraciones.
2. Participaciones.
3. Regulación contable (Diferencia permanente)
4. Regulación contable (Diferencia temporal)

Interpretación: Dado que el p valor de la prueba del Chi Cuadrado es 0,289 mayor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$) entonces no hay razón para rechazar la hipótesis nula H_0 ; en conclusión “Los gastos no deducibles del elemento 62. Gastos de personal, directores y gerentes no son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.”

Discusión:

Mediante la prueba estadística del Chi Cuadrado se efectuó el contraste de la hipótesis obteniendo como resultado la existencia de indicadores con mayor valor nominal porcentual entre las categorías de “muy de acuerdo” y “de acuerdo”, el mismo que se muestra en la tabla 12 que muestra un 84.8% de los contadores de las empresas que corresponde a 126 contadores según la tabla 29, estos indicadores señalan que los gastos de personal, no son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco; asimismo de no ser corregidos éstos indicadores se constituirán en diferencias temporales según la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento.

1.15.4 Cuarta hipótesis específica

Ho: Los gastos no deducibles del elemento 68. Valuación y Deterioro de Activos y Provisiones NO son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

Ha: Los gastos no deducibles del elemento 68. Valuación y Deterioro de Activos y Provisiones SI son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

Tabla 30. Tabla de contingencia

		Regulación Contable			Total
		Si	Regular	No	
Valuación y deterioro de activos	Si	0	5	9	14
	Regular	0	7	37	44
	No	2	34	143	179
Total		2	46	189	237

Tabla 31. Prueba de chi cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	3,383 ^a	4	0,496
Razón de verosimilitudes	3,520	4	0,475
Asociación lineal por lineal	,228	1	0,633
N de casos válidos	237		

Indicadores:

1. Depreciaciones.
2. Amortizaciones
3. Regulación contable (Diferencia permanente)
4. Regulación contable (Diferencia temporal)

Interpretación: Dado que el p valor de la prueba del Chi Cuadrado es 0,248 mayor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$) entonces no hay razón para rechazar la hipótesis nula H_0 ; en conclusión “Los gastos no deducibles del elemento 68. Valuación y Deterioro de Activos y Provisiones no son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.”.

Discusión:

A través de la prueba estadística del Chi Cuadrado se efectuó el contraste de la hipótesis obteniendo como resultado la existencia de indicadores con mayor valor porcentual entre las categorías de “muy de acuerdo” y “de acuerdo”, así lo indica la tabla nro. 17 sobre amortizaciones con un 87.33% y la tabla nro. 19 de las depreciaciones con un 90.72% ; corroborado por 143 responsables contables de las empresas que indican que no realizan regulación contable de estos gastos o provisiones (tabla nro. 31), estos indicadores nos señalan que la valuación y deterioro de activos y provisiones no son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco. Lo que expresa que las empresas no se realiza la regulación contable por el exceso de gastos de las diferencias temporales establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento.

1.15.5 Hipótesis General

Ho: Los gastos no deducibles NO son corregidos y regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

Ha: Los gastos no deducibles SI son corregidos y regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

Tabla 32. Tabla de contingencia

		Regulación Contable			Total
		Si	Regular	No	
Valuación y deterioro de activos	Si	0	1	9	10
	Regular	0	10	61	71
	No	2	35	119	156
Total		2	46	189	237

Tabla 33. Prueba de chi cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	3,973	4	0,410
Razón de verosimilitudes	4,772	4	0,312
Asociación lineal por lineal	3,700	1	0,054
N de casos válidos	237		

Interpretación: Dado que el p valor de la prueba del Chi Cuadrado es 0,205 mayor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$) entonces no hay razón para rechazar la hipótesis nula H_0 ; en conclusión “Los gastos no deducibles no son corregidos y regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.”.

Discusión:

Frente a las interrogantes de la formulación del problema, en términos generales se advierte que los gastos no deducibles No son regulados contablemente en la empresa del régimen MYPE de la ciudad de Huánuco; que significa que existe un conocimiento aun indeciso o irresponsable de los contadores de estas empresas por cuanto aun teniendo conocimiento de que ciertos gastos no son aceptados tributariamente , los incluyen o los declaran con la finalidad e bajar la base imponible de cálculo del impuesto a la renta , acarreando con ello serios problemas a las empresas , tales como: comisión de infracciones tributarias lo cual conlleva a la obtención de sanciones y multas en desmedro de la utilidad de las empresas, habida cuenta que existen acciones de fiscalización por parte de la SUNAT orientadas a identificar los gastos aceptados tributariamente según el artículo nro. 37 y los gastos no aceptados tributariamente o no deducibles según el artículo nro. 44 de la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento el D. S nro. 122-94-EF.

Según la tabla 33 nos indica que 119 contadores de las empresas del régimen MYPE de la ciudad de Huánuco consideran que no se corrigen contablemente los gastos no deducibles.

1.16 Aporte de la investigación

La presente investigación brinda un aporte enfocado a dos áreas, la primera, enfocada a las Ciencias Contables; toda vez que permite analizar los gastos no deducibles que son corregidos y regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco, desde las siguientes dimensiones:

- Rubro de gastos, evaluada bajo los siguientes indicadores: remuneraciones, participaciones, gastos de representación, gastos de viaje, gastos con boletas de venta, amortizaciones, depreciaciones y, mantenimiento de vehículos.
- Diferencias permanentes y Diferencias temporales, evaluada bajo la regulación contable.

Esta investigación nos ha ayudado a identificar ciertas prácticas equivocadas que realizan los colegas contadores ya que al no realizar la corrección de los gastos no deducibles incurren en sanciones y multas por parte de la administración tributaria hacia las empresas; asimismo conlleva también a sanciones por parte del colegio profesional de contadores públicos al incumplir con el código de ética, de no existir sanción establecida en el código de ética se propone realizar una modificación de este código a nivel de Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú y a la vez una modificación del estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Huánuco para poder sancionar a los contadores que realizan malas prácticas en su ejercicio profesional, y el segundo aporte está enfocado a la Gestión Empresarial, ya que, al comprender la regulación contable de los gastos no deducibles, las empresas mejoraran el criterio de uso de estos gastos a fin de evitar la utilización excesiva o mal uso de los gastos con la finalidad de bajar su base imponible de la determinación del impuesto a la renta anual.

CONCLUSIONES

1. Los gastos no deducibles no son corregidos y regulados contablemente en las empresas del régimen MYPE tributario que funcionan en el distrito de Huánuco, tal como se demuestra en la tabla 24 donde se aprecia no existe regulación contable en un 79.7% y ello se confirma con la contrastación de hipótesis reflejada en la tabla 34 en la que se obtuvo un p valor de 0,205 mayor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$).
2. Los gastos de compras (elemento 60) tales como: gastos con boleta de venta, se visualiza en la tabla 18, donde los responsables de la contabilidad (un total de 162) indicaron en un 68.4% que no existe control en los gastos con boletas de venta que pagan en exceso a lo estipulado en la Ley del impuesto a la renta y su reglamento. Por lo tanto, se concluye que los gastos no deducibles con boletas de venta no se regulan contablemente en las empresas del régimen MYPE tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.
3. Los gastos de personal, directores y gerentes (elemento 62) tales como: remuneraciones y participaciones, se visualiza en la tabla 12, que en la percepción de los responsables de la contabilidad (un total de 162) indicaron en un 84.8% que no existe control en los gastos antes mencionados que son pagados en exceso a lo estipulado en la Ley del impuesto a la renta y su reglamento. Por lo tanto, se concluye que los gastos no deducibles del elemento 62 no se regulan contablemente en las empresas del régimen MYPE tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.
4. Los gastos de servicios prestados por terceros (elemento 63) tales como: gastos de viaje, mantenimiento de vehículos y gastos de representación, se visualiza en la tabla 15, en la que los responsables de la contabilidad (un total de 162) indicaron en un 78.9% que no existe control en los gastos antes mencionados que son pagados en exceso a lo estipulado en la Ley del impuesto a la renta y su reglamento. El exceso mayor se refleja en los gastos de representación y de viaje debido a que generalmente se excede el parámetro de la asignación de viáticos dentro del país y del extranjero; Por lo tanto, se concluye que los gastos no deducibles del elemento 63 no se regulan contablemente en las empresas del régimen MYPE tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.
5. Los gastos por valuación y deterioro de activos y provisiones (elemento 68) tales como: depreciaciones y amortizaciones, se visualiza en la tabla 21, que en la percepción de los responsables de la contabilidad (un total de 162) indicaron en un 75.5% que no existe control en el pago de estos gastos que son pagados en exceso según la Ley del impuesto a la renta y su reglamento. El exceso mayor se refleja en considerar depreciaciones y amortizaciones mayores a lo que manda la Ley; Por ello, se concluye que los gastos no deducibles del elemento 68 no se regulan contablemente en las empresas del régimen MYPE tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.

SUGERENCIAS

1. Dado que los gastos no deducibles no son corregidos y regulados contablemente por los responsables contables de las empresas en estudio se sugiere que los encargados del área contable eviten las malas prácticas contables y sincerar los procedimientos a fin de mejorar la gestión de la empresa y que esto refleje la real situación financiera, los resultados, los riesgos financieros que soporta la empresa, tal como asevera (Mileti Mabel, 2003), para esto deben utilizar las normas contables que se exigen, tales como: las NICs, NIIFs y demás directivas de los entes reguladores; de esta manera se evitará generar diferencias permanentes y temporales al momento de elaborar la declaración anual de la renta.
2. Para regular los gastos de compras con boletas de ventas, se recomienda:
 - Implementar un mayor control en las empresas relacionado a las compras que se realizan con boletas de ventas y que estas no exceda de lo estipulado en la Ley del impuesto a la renta que es de 0.5% del total de las compras con boletas.
 - Los encargados de la contabilidad deben exigir que las compras que se realicen deben ser avaladas con facturas y no con boletas de venta.
3. En cuanto a los gastos de personal, directores y gerentes, se propone que las remuneraciones deben ser pagadas razonablemente de acuerdo con el grado de responsabilidad del personal, de los directores y los gerentes; ya que si se pagan en exceso esto puede ocasionar mayores gastos no deducibles tributariamente. Asimismo, se debe proceder con las participaciones de las utilidades.
4. En lo referente a los gastos por servicios de terceros tales como: los gastos de viaje, el mantenimiento de vehículos y los gastos de representación, se recomienda:
 - Los gastos de viaje y de representación deben ser pagadas razonablemente de acuerdo con los parámetros de asignación de viáticos dentro del país y del extranjero, asimismo deben solicitar comprobantes de pago aceptados tributariamente.
 - En lo referente al mantenimiento de vehículos estos no deben exceder lo establecido por la ley tanto para los que son indispensables para su desarrollo como ente generador de ingresos, como para las actividades de dirección, representación y administración de la empresa, es decir, aquellos asignados a su plan gerencial. Debe haber razonabilidad en su adquisición y uso.
5. Para los gastos por las depreciaciones y amortizaciones estos deben de controlarse a fin de no exceder los límites establecidos por la Ley del impuesto a la renta.

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre Aguero, G. M. (2017). *Reparo Tributario y su incidencia en la determinacion del impuesto a la renta en las instituciones educativas, distrito de San Juan de Lurigancho, año 2017*. Lima: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/21400>. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_683378ea430ec78f7c3844480d0bd5cb

Asenjo Muñoz, J. A. (2017). *Implicancia de los gastos no deducibles en el calculo del impuesto a la renta empresarial del negocio unipersonal Grifo Orlando de la ciudad de Guadalupe ejercicio fiscal 2015*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9790/asenjomu%C3%83%C2%B1oz_jerson.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ayllon, a. (1996). *Metodología de la investigación aplicada a la Ciencias Contables*. Lima, Peru: A. Ayllon asesores y consultores.

Bustamante, R. c. (2012). *gastos de viaje*. Lima: Revista caballero Bustamante.

Celina Oviedo, H. y.-A. (2005). *Aproximacion al Uso del Coeficiente de Alfa de Cronbach*. Colombia: Revista Colombiana de Psiquiatria. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34n4/v34n4a09.pdf>

Franco, R. r. (2013). *Teoria del regimen internacional en Contabilidad*. Universidad de Manizales. Manizales,: Journal volume & issue. Obtenido de <http://revistasum.umanizales.edu.co/ojs/index.php/Lumina>

G., R. d. (2017). *Regimen Mype Tributario*.

Hernandez Sampieri, R. F. (2003). *Metodología de la Investigacion*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana.

Lynch, D. (2019). *Diferencias Temporales y Permanentes-Impuesto a la Renta- Nic 12*. Lima: Lynch Contadores. Obtenido de <https://www.lga.pe/post/diferencias-temporales-y-permanentes-nic-12-impuesto-a-la-renta>

Mallery, G. y. (2003). Obtenido de https://tecnicas-e-instrumentos.webnode.es/_files/200000003-3d0593dfe5/AlfaCronbach.pdf

Merizalde Cardenas, K. M. (2016). *Analisis de los principales gastos no deducibles y su incidencia en la conciliacion Tributaria*. Ecuador: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/12995>. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/12995>

Mileti Mabel, B. A. (2003). *La regulacion Contable: Fundamentos Teoricos, Sistemas Contables y desarrollo en distintos países*. Argentina: Universidad de Rosario. Obtenido de https://www.fcecon.unr.edu.ar/web/sites/default/files/u16/Decimocuartas/Mileti,Berri,Gastaldi,Marcolini,Veron_la%20regulacion%20contable.pdf

Paniagua Suarez, R. E. (2015). *Metodología para la Validacion de una Escala o Instrumento de Medida*. Colombia: Universidad de Antioquia. Obtenido de <http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/d76a0609-c62d-4dfb-83dc-5313c2aed2f6/METODOLOG%C3%8DA+PARA+LA+VALIDACI%C3%93N+DE+UNA+ESCALA.pdf?MOD=AJPERES>

Perú Petro. (2004). *decreto legislativo 774*. lima: peru petro. Obtenido de www.perupetro.com.pe

Quiroz Papa de Garcia, R. (2003). *La Infraccion al Derecho de Autor y el Rol de INDECOPI en su Prevencion*. Lima: UNMSM. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Quiroz_P_R/Conclusiones.pdf

Ramirez Vela Jhon Hans, V. G. (2015). *Gastos deducible y no deducible y su incidencia en la situación económica y financiera de la empresa Multiservicios Ticla SAC, periodo 2012 - 2013*. Tarapoto- San Martin: oai:repositorio.unsm.edu.pe:11458/1899. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSM_7a44ced4c20416278dbda13d4ef6ed58

Soriano Rodriguez, A. M. (2014). *Diseño y Validacion de Instrumentos de Medicion*. Costa Rica: Dialogos 14, 14-40- Universidad de Costa Rica. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/47265078.pdf>

Torres Bardales, C. (2012). *Metodologia de la Investigacion Cientifica*. Lima , Peru: Editorial Publisher.

Torres Ramirez, G. G. (2016). *Los gastos no deducibles del impuesto a la renta y la influencia en la utilidad de la Clinica NEFROLABT Chiclayo SAC, 2016*. Chiclayo: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 23 de agosto de 2019, de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/10194>

Torres, M. (2015). *Que son la diferencias temporales*. Lima: Noticiero Contable. Obtenido de <https://www.noticierocontable.com/que-son-las-diferencias-temporales-nic-12/>

Tributaria, S. d. (2018). *Renta neta de Tercera Categoria*. Lima: SUNAT. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/regla/cap6.pdf>

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LOS GASTOS NO DEDUCIBLES Y LA REGULACION CONTABLE DE LAS EMPRESAS DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
Problema general ¿De qué manera los gastos no deducibles son corregidos y regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco?	Objetivo general Determinar que los gastos no deducibles son corregidos y regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.	Hipótesis general Ho: Los gastos no deducibles no son corregidos y regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco. Ha: Los gastos no deducibles son corregidos y regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
a) ¿De qué manera los gastos no deducibles del elemento 60 Compras son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco ?	a) Determinar que los gastos no deducibles del elemento 60. Compras son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco	a. Ho: Los gastos no deducibles del elemento 60. Compras no son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco . Ha: Los gastos no deducibles del elemento 60. Compras son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco
b) ¿De qué manera los gastos no deducibles del elemento 62 Gastos de personal, directores y gerentes son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco ?	b) Determinar que los gastos no deducibles del elemento 62. Gastos de personal, directores y gerentes son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco .	b. Ho: Los gastos no deducibles del elemento 62. Gastos de personal, directores y gerentes no son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco . Ha: Los gastos no deducibles del elemento 62. Gastos de personal, directores y gerentes son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco .
c) ¿De qué manera los gastos no deducibles del elemento 63 Gastos de servicios prestados son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco ?	c) Determinar que los gastos no deducibles del elemento 63. Gastos de servicios prestados son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco .	c. Ho: Los gastos no deducibles del elemento 63. Gastos de Servicios Prestados no son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco . Ha: Los gastos no deducibles del elemento 63. Gastos de Servicios Prestados por terceros son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco .
d) ¿De qué manera los gastos no deducibles del elemento 68 Validación y deterioro de activos y provisiones son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco ?	d) Determinar que los gastos no deducibles del elemento 68. Validación y deterioro de activos y provisiones son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco .	d. Ho: Los gastos no deducibles del elemento 68. Validación y Deterioro de Activos y Provisiones no son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco . Ha: Los gastos no deducibles del elemento 68. Validación y Deterioro de Activos y Provisiones son regulados contablemente en las empresas del Régimen MYPE Tributario que funcionan en el distrito de Huánuco .

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
V. INDEPENDIENTE Gastos No Deducibles	Rubros de Gastos	<ul style="list-style-type: none"> • Remuneraciones • Participaciones • Gastos de representación • Gastos de viaje • Gastos con boletas de venta • Amortizaciones • Depreciaciones • Mantenimiento de vehículos 	Tipo de investigación: Aplicada Nivel: Descriptivo - evaluativo Diseño: Transeccional correlacional Población: 1,241 responsables contables de las empresas del régimen MYPE que funcionan en la ciudad de Huánuco.
V. DEPENDIENTE Regulación Contable	Diferencia Permanente Diferencia Temporal	<ul style="list-style-type: none"> • Regulación contable • Regulación contable 	Muestra: 237 responsables de las empresas del régimen MYPE que funcionan en la ciudad de Huánuco. Instrumentos: Ficha de análisis documental Fichas estructuradas Guía de observación Tratamiento estadístico: Tablas y gráficos Chi Cuadrado Estudio de fiabilidad de Cronbach

ANEXO 02. INSTRUMENTO DE MEDICION – CUESTIONARIO

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombres:

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“LOS GASTOS NO DEDUCIBLES Y LA REGULACION CONTABLE DE LAS EMPRESAS DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO”

INSTRUCCIONES:

La presente encuesta, tiene como finalidad recabar información relacionada con la investigación titulada “LOS GASTOS NO DEDUCIBLES Y LA REGULACION CONTABLE DE LAS EMPRESAS DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PERÍODO 2018”; al respecto, se le solicita que frente a las preguntas que a continuación se les presentan, marque con un aspa (X) en la alternativa que usted considera correcta. Se le agradece su participación:

ALTERNATIVAS DE RESPUESTAS:

1. Muy de acuerdo
2. De acuerdo
3. Muy en desacuerdo
4. En desacuerdo
5. No sabe no opina

DIMENSION: RUBROS DE GASTOS					
INDICADOR 01: REMUNERACIONES	ESCALA				
	a	b	c	d	e
1. ¿Considera usted que en su empresa no existe control de las remuneraciones que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento?					
INDICADOR 02: PARTICIPACIONES	ESCALA				
	a	b	c	d	e
2. ¿Considera usted que en su empresa no existe control de las participaciones que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento?					
INDICADOR 03: GASTOS DE REPRESENTACION	ESCALA				
	a	b	c	d	e

3. ¿Considera usted que en su empresa no existe control de gastos de representación que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento?						
INDICADOR 04: GASTOS DE VIAJE		ESCALA				
		a	b	c	d	e
4. ¿Considera usted que en su empresa no existe control de los gastos de viaje que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento?						
INDICADOR 05: GASTOS CON BOLETAS DE VENTA		ESCALA				
		a	b	c	d	e
5. ¿Considera usted que en su empresa no existe control de los gastos con boletas de venta que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento?						
INDICADOR 06: AMORTIZACIONES		ESCALA				
		a	b	c	d	e
6. ¿Considera usted que en su empresa no existe control de las amortizaciones que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento?						
INDICADOR 07: DEPRECIACIONES		ESCALA				
		a	b	c	d	e
7. ¿Considera usted que en su empresa no existe control de las depreciaciones que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento?						
INDICADOR 08: MANTENIMIENTO DE VEHICULOS		ESCALA				
		a	b	c	d	e
8. ¿Considera usted que en su empresa no existe control en el mantenimiento de vehículos que pagan en exceso de la estipulada en la Ley de Impuesto a la Renta y su reglamento?						
DIMENSION: DIFERENCIA PERMANENTE						
INDICADOR 09: REGULACION CONTABLE		ESCALA				
		a	b	c	d	e
9. ¿Considera usted que en su empresa no se realiza la regulación contable por el exceso de gastos de las diferencias permanentes establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento?						
DIMENSION: DIFERENCIA TEMPORAL						
INDICADOR 10: REGULACION CONTABLE		ESCALA				
		a	b	c	d	e
10. ¿Considera usted que en su empresa no se realiza la regulación contable por el exceso de gastos de las diferencias permanentes establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento?						

ELFRED RIOS FLORES: Contador Público. Doctor en contabilidad. Magister en Educación mención Investigación y Docencia Universitaria. Licenciado en Educación. Especialista en enseñanza para la comprensión. Docente Auxiliar de la Universidad Nacional Agraria de la Selva- Tingo María-Perú.
Universidad Nacional Agraria de la Selva-Tingo María - Perú.
<https://orcid.org/0000-0002-3962-0907>.

MARIA LUISA DEL ÁGUILA RODRÍGUEZ: Contador Público, Magíster en Política y Administración Tributaria. Especialista Administrativo en la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural de la UNAS.
Universidad Nacional Agraria de la Selva - Tingo María, Perú.
<https://orcid.org/0009-0008-3444-9742>

MIGUEL ANGULO CÁRDENAS: Docente universitario con amplia experiencia en el perfeccionamiento de los cursos de Gestión de Pública, Doctor en Administración, Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la UNAS. (2018-2023).
Universidad Nacional Agraria de la Selva - Tingo María, Perú.
<https://orcid.org/0000-0002-6244-7487>

HUGO ALVARADO RIOS: Docente Universidad Nacional Agraria de la Selva Facultad de Contabilidad, Doctor en Gobernabilidad, Master en Gerencia Pública capaz de gestar y liderar cambios y procesos innovadores en las organizaciones públicas a fin de responder a los desafíos actuales, con modernización, eficiencia y transparencia.
<https://orcid.org/0000-0001-6853-9297>

JULIO AREVALO REÁTEGUI: Experto en Planificación y Presupuesto, Doctorado en Gestión Pública y Gobernabilidad, Especialista en Invierte.Pe, Asesor Presupuestario, Docente de Posgrado en la Universidad Nacional de San Martín y la Universidad Nacional de Ucayali, Docente de Pre Grado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Alas Peruanas, Universidad Particular de Pucallpa y Universidad Nacional de Ucayali.
<https://orcid.org/0000-0003-1999-5071>

VITELIO ASENCIOS TARAZONA: Ingeniero Industrial - Maestro en Gestión de Proyectos (EPG UNHEVAL) - Con Post Grado en Ingeniería Agroindustrial (UNAS) y Doctorando en Administración (UNU-Ucayali). Docente Investigador RENACYT de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial- Universidad Nacional

Intercultural de la Amazonía (UNIA). Especializado en: Diseño de Procesos y Gestión de Operaciones Agroindustriales y Procesos de Aseguramiento de Calidad.

<https://orcid.org/0000-0002-0253-3148>

LUSGARDO WIAN PUELLES CHUQUIZUTA: Ingeniero de Sistemas agregado al Colegio de Ingeniero del Perú (CIP 237020), Doctorante de la Universidad Nacional de San Martín en el programa de Gestión Empresarial, Maestría en Administración con mención en Gestión Pública en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Amplia experiencia en el manejo de metodologías para el desarrollo de software, además de una integra colaboración como docente en la Universidad Católica Sedes Sapientiae, Senati. Experiencia laboral como jefe de la Unidad de Informática, Comunicaciones y Estadística del Hospital II – 1 Rioja, integrando tecnologías en beneficio de la salud pública, colaborador en el desarrollo de expedientes y proyectos de inversión. Impulsador de centros de investigación científica para el fortalecimiento de conocimientos.

<https://orcid.org/0000-0001-9696-6456>

JUAN CARLOS SCHRADER IÑAPI: Contador Público Colegiado Certificado (CPCC). Con Maestría en Gestión Pública y Doctorado en Gestión Pública y Gobernabilidad. Poseo amplia experiencia en asesoría financiera, administrativa y contable en los sectores públicos y privados. Actualmente, desempeño el rol de docente auxiliar en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, brindando énfasis en investigación científica y formativa en los temas de gestión de empresas, costos estratégicos, sostenibilidad de las PYMES, emprendimiento y otros campos vinculados a las ciencias administrativas.

<https://orcid.org/0000-0003-3069-7200>

GASTOS NO DEDUCIBLES Y REGULACIÓN CONTABLE

de las empresas del régimen MYPE
Tributario, Huánuco-Perú



- 🌐 www.atenaeditora.com.br
- ✉ contato@atenaeditora.com.br
- ⌚ [@atenaeditora](https://www.instagram.com/atenaeditora)
- ⌚ www.facebook.com/atenaeditora.com.br

GASTOS NO DEDUCIBLES Y REGULACIÓN CONTABLE

de las empresas del régimen MYPE
Tributario, Huánuco-Perú



- 🌐 www.atenaeditora.com.br
- ✉ contato@atenaeditora.com.br
- ⌚ [@atenaeditora](https://www.instagram.com/atenaeditora)
- ⌚ www.facebook.com/atenaeditora.com.br